

**Los usos de Internet  
comunicación y sociedad**

Tomo 1

María Belén Albornoz B. - Grace Benalcázar Z.  
Paula Rodríguez M. - Olga Paz M.

# **Los usos de Internet comunicación y sociedad**

Tomo 1



© De la presente edición:  
FLACSO, Sede Ecuador  
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro  
Quito – Ecuador  
Telf.: (593-2) 323 8888  
Fax: (593-2) 3237960  
[www.flacso.org.ec](http://www.flacso.org.ec)

IDRC-CRDI  
250 Albert St.  
P.O. Box 8500  
Ottawa, Ontario - Canadá  
Telf.: (613) 2366163  
Fax: (613) 2387230

Esta publicación ha sido posible gracias a los fondos asignados por el Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (IDRC-CDRI), Ottawa, Canadá.

ISBN  
Diseño de portada e interiores: Antonio Mena  
Imprenta: Rispergraf  
Quito, Ecuador, 2006  
1ª. edición: junio, 2006

# Índice

<b>Presentación</b> .....	7
<b>Prólogo</b> .....	9
<i>Mauro Cerbino</i>	
<b>Asimetrías en un proyecto estatal de reproducción digital: el caso de Memoria Chilena</b> .....	25
<i>Paula Rodríguez M.</i>	
<b>Políticas de gestión del conocimiento y usos sociales de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, en tres programas</b> .....	107
<i>Olga Paz M.</i>	
<b>La representación simbólica en la red</b> .....	203
<i>María Belén Albornoz B.</i>	
<b>Jurisprudencia del uso del Internet en los países de la Comunidad Andina</b> .....	291
<i>Grace Benalcázar Z.</i>	

# Jurisprudencia del uso del Internet en los países de la Comunidad Andina

Grace Benalcázar

Esta investigación, dentro del marco de la reconfiguración del derecho, se centrará en el flujo de comunicaciones, la jurisprudencia resultado de este flujo y el impacto de esta jurisprudencia para la reformulación de las leyes, específicamente de aquellas que velan por el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el derecho a la intimidad. En un entorno comunicativo que comprende el uso del Internet dentro de un contexto subregional conformado por los cinco países de la Comunidad Andina.

## La Subregión Andina

América Latina vive procesos modernos y posmodernos simultáneos. La subregión andina se expresa: en el desencanto reflejado en un accionar social en pro de la reconstrucción de la legitimidad, la inestabilidad generada por los constantes cambios del orden global, una conformación sistematizante que quiere vincularse con procesos globales de transformación, y de forma simultánea, la búsqueda interna de identidad que fortalezca su soberanía popular. Problemas de legitimidad, institucionalidad, identidad, la presencia de una racionalidad ausente de medios técnicos y vacía de previsión, reflejan la convergencia de acciones y planteamientos contradictorios presentes en la subregión y que la conducen hacia un nuevo desarrollo.

El marco de análisis del que parte la investigación intenta explicar esta coexistencia de escenarios modernos y posmodernos, sistémicos y racionales, existentes en el mundo actual, y en los países andinos en particular, que configuran un proceso de reconfiguración de los subsistemas sociales, a la vez que delimitan un nuevo paradigma de interpretación social en un entorno global.

### La globalización: lo racional y lo sistémico

La globalización es un proceso de desarrollo mundial conformado por operaciones sociales duales, selectivas, que ejercen diversas presiones sobre el sistema social y sus subsistemas. David Held, sociólogo y politólogo, explica que “la globalización denota la expansión y profundización de las operaciones sociales y las instituciones a través del espacio y el tiempo” (Held, 1997:42). Lo global surge de la intensificación de las comunicaciones, su expansión y profundización repercute en la fluidez comunicativa de las actividades cotidianas.

La conformación de lo global supera a la visión del Estado-nación como centro generador de relaciones sociales. La globalización no nace del poder económico-político de los Estados, su poder es difuso<sup>1</sup>. Haciendo una inferencia de la tesis de Hardt y Negri en *Imperio* (2001:29-31), podemos concluir que el sistema global es paradójico: multicéntrico y jerárquico, compuesto por subsistemas con creciente autonomía, con accionar y habilidad de coordinación transnacional propias, con un alto grado de interdependencia y demanda de autoridad central.

El análisis de la sociedad actual realizado por Hardt y Negri (2001) conduce nuestra reflexión a afirmar que la conformación social global presenta múltiples relaciones contradictorias y, a la vez, complementarias que demandan de manera simultánea: la potencialización de las comunicaciones, como centro de una sociedad en constante problematización, y la presencia de una autoridad central racional, capaz de ordenar el caos social e incapaz de aceptar el conflicto como propio de lo social.

---

1 “el término que mejor describe la presente condición social es licuefaciente [...] ahora, la ubicación del poder y por lo tanto de los espacios de resistencia se encuentra en zonas ambiguas, sin fronteras”. Sarraméa (1999:90-91).

Hacer una lectura de la sociedad desde dos enfoques diferentes implica encontrar puntos complementarios; aspectos que harán que la explicación de las categorías centrales de esta investigación mantenga un principio de dualidad –diferencias y similitudes- entre la teoría de los sistemas de Niklas Luhmann (1991), el planteamiento teórico crítico de Jürgen Habermas (1992,1994) y la sociedad global de la cual es parte la subregión andina.

### Un punto de orden en el caos social

La globalización, a la luz de la modernidad, demanda la conformación de una autoridad central que imponga algo de racionalidad. El planteamiento de Jürgen Habermas, desde la teoría crítica, propone una racionalidad comunicativa como ayuda a clarificar una promesa de acción racional frente a la razón instrumental weberiana.

El interés de Habermas por estudiar la actividad humana y su intervención social nos conduce a clarificar el análisis de las categorías centrales de esta investigación: el sujeto, la sociedad, la comunicación, el Estado, la democracia, el derecho y su entorno de sentido.

El interés habermasiano se basa en eliminar las barreras que impiden la libre comunicación. La distorsión de la comunicación estaría causada por la legitimación y la ideología. La solución para este problema radica en la racionalización de la acción comunicativa para pasar a la racionalización de la acción instrumental intencional y con ello alcanzar la liberalización del dominio de la comunicación. La racionalización se expresa en lo normativo con un sistema menos rígido.

La sociedad actual se encuentra dentro de la lógica de la racionalidad formal propuesta por la tecnología. Donde el planteamiento habermasiano queda cuestionado por el uso de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación –NTIC- en particular con el Internet, y nos preguntamos: ¿Qué pasa con la sociedad en términos de veracidad, rectitud, verdad, inteligibilidad? ¿Estos cambios conducen a una reconformación de la racionalidad? ¿Cómo afectan las modificaciones que causan las NTIC a la pretensiones de validez en los actos comunicativos? ¿Qué sucede con la configuración del hecho social?

### *Sistema político*

Dentro de este contexto el sistema político vienen a configurar un conjunto de ideas diseñadas para empañar lo que en la realidad está ocurriendo. Ideas a las que Habermas llama “legitimaciones” (Habermas, s/f:174) e impiden la consecución de una sociedad de libre comunicación.

Las legitimaciones al considerarse parte de un proceso de construcción simbólica (Habermas, 1994) no pueden ser tratadas administrativamente. El Estado al pretender ejercer esta administración falla. Para ampliar el campo de acción efectiva de la actividad estatal se necesita, sobre la base de la interacción social y la racionalización de la acción instrumental alcanzar el desarrollo social y comunicacional idóneo para un contexto global.

No se trata de mirar al Estado como un ente inmutable capaz de colonizar ámbitos de la vida social; se trata de potencializar su grado de interrelación local y global de forma simultánea. Tras considerar la ausencia de capacidad argumentativa del Estado para generar legitimación, Habermas (1994), le propone a éste una salida argumentativa en lugar de la tradicional planificación administrativa, ésta salida es el consenso argumentativo. Así, respecto a la democracia, desde la visión crítica, se plantea, la posibilidad de la racionalidad en la participación. Racionalidad participativa que implica ejecutar lo que llama organización democrática, ésta “se funde en el consenso argumentativo (comunicativo) entre los ciudadanos. Este consenso sólo pueden alcanzarlo ciudadanos efectivamente libres e iguales”(González,s/f:25-26). Lo que conduce a conformar una comunidad de comunicación libre, donde el hablante y el oyente tengan la posibilidad de ser parte de un proceso de decisión consensuada y sin ningún tipo de coerción.

### *Sistema jurídico*

Otra de las categorías centrales es el sistema jurídico, para Habermas (1994) su conformación entraña un proceso de racionalización en la conformación de normas sociales; racionalización que conduce al aumento de la flexibilidad y la reflexión individual.

El desarrollo de este nuevo sistema normativo, menos restrictivo o no restrictivo, se ubica en el núcleo de la teoría de la evolución social de



Habermas. En lugar de un nuevo sistema de producción, para Habermas (1994), la racionalización conduce a un nuevo sistema normativo menos distorcionador. La fase final de esta evolución normativa es una sociedad racional.

### **Las comunicaciones: centro de una sociedad donde el conflicto es constructor de sentido**

La complejidad de la sociedad global es evidente, su amplia gama de articulaciones, operaciones de selección y comunicaciones son difíciles de comprender sin una teoría que refleje esa complejidad. La noción sistémica de la evolución y dinámica social ayuda a una lectura y entendimiento del planteamiento posmoderno manifiesto en la sociedad global. La lectura holística de la realidad social, realizada por Nicklas Luhmann (1991) explica que el sistema social nace de la aparición de un evento con sentido, con un valor comunicativo, que enlaza a los individuos y posibilita la conformación del sistema compuesto por comunicaciones. “Comunicación –aclara Luhmann- es procesamiento de selecciones y es, a su vez, un acontecer selectivo” (García, 1999:110-111).

Este acontecer global/colectivo de selección se hace tan inclusivo como excluyente. La comunicación dentro de un subsistema posee un sentido propio que responde a las características tanto internas como de su entorno/medio; capaz de acelerar y presionar para la reconfiguración de la tarea social de sus componentes y del proceso de selección subjetiva.

Para Luhmann (1991) las relaciones entre los subsistemas son permanentes y base de la evolución social; un cambio en un subsistema permite la generación de resonancia y aumento de la complejidad lo que ayuda a reconfigurar y reforzar la programación de cada subsistema permitiéndole acrecentar su capacidad de previsión y producción de expectativas.

En un contexto global el entorno acelera su nivel de complejidad y es cuando los subsistemas tienen que acelerar su proceso de articulación y diferenciación: aumentar su dinámica y reducir la complejidad. La fuerte complejidad de un entorno global obligará a cada subsistema a reforzar sus límites y potenciar las relaciones de intercambio con el entorno. Los subsistemas actuales se ven en la necesidad de incrementar sus procesos de reacción

frente a los acelerados cambios del entorno, así como también, a ampliar el proceso de selección para asegurar su autopoiesis<sup>2</sup> y con ello su existencia.

Las actuales interrelaciones entre lo económico, lo tecnológico y lo jurídico; entre contextos regionales, subregionales, transnacionales y globales impactan no sólo en lo global sino también en lo local<sup>3</sup>. La misma relación subsistema jurídico - subsistema tecnológico viene a reconfigurar la noción de derecho, libertad, acceso, intimidad, espacio, tiempo, relaciones sociales. Y es que la asimilación y aprendizaje resultado de la articulación entre subsistemas y de estos con sus entornos implica una fusión de elementos como el uso de lo tecnológico en las comunicaciones, la salud, entre otros; o la aplicación de conceptos tecnológicos a problemas jurídicos suscitados en relaciones íntimas, laborales, etc. Relaciones demostrativas de la característica dual (apertura y cierre) de los subsistemas.

### *Sistema estatal*

A la luz del planteamiento de Luhmann, se entiende que el subsistema estatal se enfrenta a la presión de su entorno que le obliga a configurarse como bloques. Configuración que busca evadir las presiones de la política global e impedir la fragmentación en el terreno de la elaboración de políticas, redefinición y recuperación del control de las fronteras, recuperación de la influencia de gobiernos sobre los ciudadanos.

El conflicto se da cuando estos bloques se constituyen como hegemónicos causando una desestabilización extrema en el sistema social. La presión que ejercen sobre los bloques que no han logrado esa interrelación autopoiética entre sus Estados es tal que frenan su programación y no les permiten actuar.

---

2 “La teoría sociológica tiene que pensar a la sociedad (así como a los individuos que la constituyen) según la diferencia entre sistema-entorno [...] en la medida que el sistema es capaz de estar referido a sí mismo (autorreferencial), conservándose, autoreproduciéndose y diferenciándose de su entorno, en esa medida se trata de un sistema autopoiético.” (González, s/f: 9).

3 “Hoy el proceso de globalización exige esta dinámica de internacionalización y de localización simultáneas, es decir, de *glocalización* (Robertson, 1992). Es que lo local, para desarrollarse, tiene que internacionalizarse, y lo global, para existir, requiere de lugares estratégicos desde donde proyectarse ubicuamente: lo local (Saskia Sassen 1999). Por ello lo global no puede ser visto como algo externo a lo local, sino como parte constitutiva de él; es decir, que tanto el uno como el otro existen en la relación”. Carrión (2003a:108).

Paecería que los estados hegemónicos, en construcción, están ampliando los objetivos y características absolutistas y autónomas del Estado-Moderno/Estado-Nación y reubicándolas en escenarios más amplios y conflictivos.

En sistemas sociales estatales que programan a partir de entornos globales y con la suficiencia económica capaz de adquirir tecnología tienen acceso a recursos que les posibilitan ampliar el conocimiento de lo que les rodea. La desconcentración de la información promovida por el uso de la tecnología forma el componente central de la conformación comunicacional contemporánea. Sin embargo, la conformación estatal hegemónica causa limitación en este acceso.

En cuanto a la configuración democrática, en el pensamiento de Luhmann se plantea que la búsqueda del consenso que persigue la tradicional democracia “antes que una utopía es un *non sense* radical” (González, s/f:16). Abandonar el planteamiento de lo consensual permite rescatar la diferencia como potencializadora de la actividad de decisión y disminuir la creciente parálisis selectiva generada por el estrés decisional forjada en las sociedades contemporáneas caracterizadas por la diversidad. Desde éste enfoque sistémico en las sociedades diversas resulta necesario “renovar las bases de la política y la teoría democráticas. Se debe reexaminar el significado y la naturaleza del poder, la autoridad y la *accountability*” (Held, 1997:44). La potencialización de la actividad de decisiones a causa de la conservación de la diversidad permite conservar un ámbito amplio de selección capaz de generar decisiones siempre nuevas y diferentes.

Las cadenas de decisión creadas por la regionalización, globalización y las políticas que resultan de éstas, alteran la dinámica de los sistemas políticos nacionales. Programar de acuerdo a estos efectos permitirá definir el camino de la actividad política tanto local como subregional, regional y global posibilitando que el sistema se encuentre un paso adelante del entorno y prevea.

### *Sistema jurídico*

Lo jurídico es otra de las categorías centrales de esta investigación, para Luhmann el subsistema jurídico es dinámico, está en continua transformación. El derecho se mantiene sobre la base de comunicaciones –como

todo subsistema- de ahí que su base sea tan mutable como la de otros subsistemas. Su mutabilidad se sostiene en su código binario: legal/ilegal. Todo lo que corresponda a esta selectividad son elementos constitutivos del derecho.

Para Luhmann (1991) un subsistema no puede limitarse a establecer que legal es lo que es legal y que derecho es lo que el derecho establezca, esta definición no sirve de respaldo para ningún tipo de expectativas comportamentales concretas. El planteamiento sistémico plantea que “es necesario que el sistema salga de sí mismo y tome referencias externas, sin romper con su autorreferencialidad normativa” (Held, 1997:44).

Pero el subsistema jurídico, en un entorno en constante cambio se ve sometido a la permanente incertidumbre y contingencia de los otros subsistemas, presión que le obliga a redefinir sus valores jurídicos. El derecho existe para asegurar las expectativas menos variables presentes en los sujetos. Así, las normas jurídicas serían expectativas de comportamiento estable.

En este marco jurídico y siguiendo la explicación realizada por García Amado (1999), acerca del planteamiento sistémico luhmaniano, el derecho es un medio para prever conflictos, no para evitarlos. Previsión de conflictos que implica prepararlos y encauzarlos. Es precisamente el conflicto el que refuerza la expectativa normativa. Este es un procedimiento que permite establecer la programación del derecho, como explica Luhmann, “usa la posibilidad de conflicto para la generalización de expectativas” (1986).

### **Habermas y Luhmann: presupuestos para la reflexión**

La complejidad actual se asienta sobre la base de conformaciones sistémicas y parámetros de racionalidad. Pero en la actualidad las relaciones cotidianas, especialmente de países que conviven en entornos subregionales, no están motivadas por la racionalidad ni tampoco conocen el valor de las comunicaciones en el proceso de permanente reconstrucción sistémica de lo social. Sin embargo, se encuentran con un entorno aún más complejo que en lugar de entenderlo se dejan llevar por él.

En un entorno global-interconectado que apunta hacia un cambio constante generado por las comunicaciones, los bloques regionales

modernos no causan la misma presión como entorno frente a otros bloques regionales que, no sólo están de acuerdo con la corriente posmoderna, sino que han sido generadores de ella.

El desconocimiento del manejo de contradicciones coexistentes que origina lo global causa una pérdida de poder en el mundo actual. Lo global nos conduce a repensar el Estado. Por una parte se anuncia la crisis de su conformación como Estado moderno/Estado-nación y por otra se lo promueve como el comienzo de la formación del Estado hegemónico. ¿Como definir ahora la comunidad política cuando las fronteras territoriales están desapareciendo por obra de las relaciones comunicativas virtuales?

El perfil del Estado moderno se resume en su total soberanía y autonomía pero el sistema estatal es parte de un entorno en constante modificación. Éste sufre el impacto de disyuntivas que empiezan a causar alteraciones en las decisiones tomadas en y para territorios delimitados. Con esto no sólo se empieza a modificar los objetivos y características del Estado moderno sino que empieza a cuestionarse su grado de soberanía y autonomía en contextos regionales y subregionales.

En el orden global-posmoderno los Estados-nación van perdiendo su capacidad de supervisar y controlar la conformación de monopolios empresariales transnacionales de poder económico sin delimitación alguna. Las transnacionales de las telecomunicaciones son un ejemplo.

El accionar de la comunidad política deja de circunscribirse a un territorio físico. Pero ¿se puede decir que ha desaparecido el imperio de la ley? ¿qué ya no existe una jurisdicción suprema? ¿qué las nociones de soberanía y autonomía están perdiendo su importancia? Es a partir de esta serie de cuestionamientos que surge otra posición de lo Estatal en entornos globalizados. Aquella que plantea la reconfiguración del Estado-nación hacia la formación de estados-hegemónicos, universales.

Respecto a la democracia cabe preguntarse si en la sociedad contemporánea es posible la aplicación y práctica del consenso. Las contradicciones, variabilidad, desigualdad, multiplicidad de centros de poder y sistemas de autoridad dentro y a través de las fronteras, no permiten, en la realidad, construir una comunidad de comunicación ideal. Somos más diferentes que iguales. La factibilidad del consenso como generador de democracia potencia la igualdad y no la diferencia.

¿Será posible la comunicación ideal -el consenso- en una sociedad global capaz de ser leída e interpretada desde la modernidad y la posmodernidad, con tintes de racionalidad y no-racionalidad simultáneos mediados por tecnologías de comunicación capaces de configurar relaciones sociales desterritorializadas?

En este contexto de naciones envueltas en procesos subregionales, regionales y globales los problemas de la democracia se extienden más allá de los límites territoriales y más allá de los problemas teóricos. La democracia empieza a sentir la necesidad de ocuparse de cuestiones prácticas tanto organizativas como institucionales, enfocadas en hechos locales y nacionales, como agente dinamizador de contextos.

En lo que se refiere al subsistema jurídico, en contextos globales, presenta múltiples facetas capaces de manifestarse en un mismo escenario. Por una parte, desde Habermas, el subsistema jurídico se lo conduce, teóricamente, hacia un ideal no restrictivo resultado de un proceso de racionalización; y por otra, desde Luhmann, como una conformación sistémica que considera comportamientos contrapuestos generadores de cambios estructurales dentro del subsistema.

La sociedad presiona para que el derecho acoja proporciones cada vez mayores de complejidad traducido en una mayor cantidad de normas, un carácter más minucioso de sus regulaciones, cambios normativos más frecuentes. Pero la generación de normas, regulaciones, leyes es limitada al igual que su grado de racionalidad.

¿Estamos viviendo un proceso de reconformación racional del subsistema jurídico o acaso una reconformación sistémica del orden social que descentraliza el poder y presiona al derecho hacia un redimensionamiento y actualización de su campo de acción?

## La jurisprudencia y lo legal

La jurisprudencia<sup>4</sup> es la ciencia del derecho que permite establecer dentro de un criterio jurídico a los hechos sociales del entorno que han sido pro-

<sup>4</sup> “Jurisprudencia deriva del latín *juris* (derecho) y *prudencia* (sabiduría), es la ciencia del Derecho. En una segunda acepción es el conjunto de sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen, o el criterio jurídico establecido por la pluralidad de sentencias uniformes”. Falconí Puig (2003).

cesado y sentenciados, es decir, permite que las acciones de la comunidad se convierta en fuente de derecho o de las decisiones judiciales válidas, como explica el jurisconsulto ecuatoriano Juan Falconí Puig (2003).

La importancia de la jurisprudencia radica en que permite realizar el proceso sociológico-realista de generalización de expectativas, básico para la actualización del derecho. Proceso que implica un ejercicio habermasiano de racionalización mediante una revisión de las fuentes del derecho y una crítica al monopolio de la ley.

Por lo que uno de los pasos para la reconstrucción del derecho es el acercamiento a la jurisprudencia para la actualización y reformulación de la legislación, se trata de buscar la eficacia en el ejercicio del derecho. Especialmente, mediante aquella jurisprudencia “nueva”, que resulta de procesos de globalización desconocidos por el subsistema jurídico ideal y formal.

Otro aspecto a considerar, para la renovación del subsistema jurídico, es la existencia, en aumento, de derechos contrapuestos. El incremento del conflicto entre derechos constitucionales de la persona y el interés colectivo lleva a cuestionar la racionalidad de este subsistema y el papel que están haciendo las leyes. “La finalidad de las leyes es armonizar esos derechos contrapuestos, de forma satisfactoria para el individuo y para la sociedad”.<sup>5</sup> ¿Acaso la ley no está cumpliendo su función dentro del subsistema jurídico? ¿o es que la ley carece de referentes reales inmediatos –jurisprudencia- para su construcción, lo que le impide, el momento de su aplicación, mantener el mínimo necesario de conflicto entre los derechos constitucionales de la persona y el bien común?

En Luhmann, la jurisprudencia forma parte del proceso de programación interno de la estructura del subsistema jurídico. El proceso de reconformación del subsistema jurídico debe considerar que los constantes cambios estructurales son nuevos para muchos subsistemas, entre los que se encuentra el subsistema en mención. Lo jurídico está llamado a reprogramarse a la luz de las nuevas pautas de transformación y cambio. Hasta el momento se observa un debilitamiento en las viejas estructuras políticas y económicas, debilitamiento que no ha sido considerado por el subsistema jurídico para: una reforma efectiva del poder judicial, una recon-

---

5 Oficina de Coordinación para el Socorro en Casos de Desastres (1980:1).

formación de su sistema de regulación, ni una evolución de la administración de justicia.

Adicionalmente es importante considerar, para la reconfiguración del sistema legal, algunos puntos que cita Held (1997) para describir la sociedad contemporánea. Estos son: la incertidumbre e indeterminación en la que se despliega la política, un moldeado movimiento de bienes y capitales, el flujo de la comunicación, el intercambio cultural y el tránsito de personas.

## Derechos: objeto de análisis

### *Derecho a la intimidad*

Uno de los derechos del ser humano es el derecho a proteger su soledad. La necesidad de tener espacios, momentos, situaciones en las que pueda limitar su ámbito de comunicación a lo mínimo necesario es parte de la armonía del desarrollo humano. Garantizar la inviolabilidad de este espacio de reserva y de seguridad, frente a un espacio público es la función del derecho a la intimidad.

La noción de soledad, reserva, secreto, intimidad, público, privacidad, varía de acuerdo a la persona, al entorno en el cual se desenvuelve y a la esfera donde va a ser aplicado este derecho. Diana Andrade Santander, ecuatoriana, doctora en leyes, explica que a mayor moralismo e intolerancia, mayor necesidad de conservar la reserva. Por lo que “el concepto de intimidad y vida privada no pueden considerarse con una validez universal, al menos dentro de su dimensión y de los sujetos que deben estar considerados en ella” (Andrade, 1998:24).

Un ejemplo de esta diferenciación la expone el juriconsulto argentino Carlos G. Gregorio al realizar un análisis de diferenciación y similitudes entre la evolución del *Right to Privacy* en los EE.UU. y la protección de datos en Europa. Gregorio expone que “en los EE.UU. el derecho a la privacidad fue acuñado por una serie de decisiones de la Corte Suprema de Justicia en las que se definía una zona de decisión personal en la que el Estado no podía intervenir” (Gregorio, 2004:7). Mientras que en Europa “Las primeras formas de protección de la intimidad se encuentran



en las prevenciones para evitar la inspección de personas y propiedades sin una autorización judicial. También existen normas penales dirigidas inicialmente a proteger la correspondencia” (Gregorio, 2004:7). Normas que, como explica Gregorio, posteriormente fueron ampliadas a otras formas de comunicación.

“En términos generales la privacidad aparece en los EE.UU. como un concepto más amplio que está relacionado con la libertad dentro de una esfera íntima [...] En Europa gravita singularmente la experiencia histórica de persecución asistida por la disponibilidad de datos personales, percepción que produce una conciencia pública a favor de la protección de datos” (Gregorio, 2004:11).

Al interpretar a Carlos G. Gregorio, en el caso de América Latina, la lectura y aplicación del derecho a la intimidad surge de la necesidad de responder legalmente frente a un impacto tecnológico sobre el derecho existente y que ya resulta caduco. Al igual que la tradición europea, Latinoamérica sólo considera a la persona voluntariamente pública cuando ésta manifiesta su renuncia a un área determinada de su intimidad.

Sin embargo, el poder supremo y universal de los principios legales reducen el ámbito de la intimidad a lo mínimo necesario para el sujeto. “en la frase del joven Hegel, según la cual, mientras las leyes sean lo supremo, lo individual habrá de ser sacrificado a lo universal, es decir, habrá de darse muerte” (Habermas, 1992:25).

El principio de autonomía tiene un margen de aplicación dual, por un lado “crea un nuevo conjunto de principios ordenadores de los asuntos públicos que, cuando es efectivamente instituido, puede delimitar y reducir el principio de la soberanía estatal” (Held, 1997:133), pero también es sacrificado por el imperio de la ley.

El desarrollo de la era digital hace que el tema de la intimidad retome a la mesa de discusión y defensa. La era de la información, la delimitación de nuevos espacios de reserva, desconocidos por el subsistema jurídico, provocan la trasgresión de este derecho mediante nuevos métodos no previstos en la construcción de lo legal.

La ausencia de un ordenamiento jurídico acerca del uso de las nuevas tecnologías y la protección de un nuevo espacio de intimidad han hecho

de los vacíos legales una característica jurídica frente a lo íntimo. “Existe un desfase entre el derecho y la realidad existente, alentado principalmente por el avance veloz de la tecnología y la lenta reacción de defensa que se supone debió salir al frente” (Andrade, 1998:11-12).

El incremento de los procesos de socialización provocado a partir de la potencialización de las comunicaciones posee algunos factores, citados por Andrade, de impacto sobre el derecho a la intimidad, estos son: la masificación social con tendencia a la indiferenciación colectiva con la consecuente pérdida de la individualidad y sus derechos; la concentración urbana; y el intervencionismo estatal a través del uso de herramientas de vigilancia. A lo que podríamos sumar una estrategia de transparencia que dirigida por instituciones privadas hacia las instituciones públicas es efectiva pero aplicada desde los organismos públicos hacia los privados no obtienen resultados. Reafirmando que la distribución, administración y respeto de las esferas íntimas responde a intereses de la administración del poder.

Esta reflexión nos conduce a un segundo momento de redefinición conceptual de lo “público” en la sociedad contemporánea. Antes lo público se entendía, entre muchas otras definiciones, como “de general uso o aprovechamiento” (Cabanellas de Torres, 2001:328). Para Carlos G. Gregorio “hoy la condición de ‘público’ se vincula a la necesidad de dejar determinado documento accesible a público con la finalidad de facilitar el control ciudadano de los actos de gobierno” (Gregorio, 2004:3).

El carácter público de las comunicaciones digitales conducen a la redefinición del proceso de programación del subsistema jurídico respecto al derecho a la intimidad y las acciones a realizarse para efectivizar el derecho del olvido en un escenario de comunicación como el Internet donde la difusión de información y su almacenamiento resulta incontrolable.

### *Derecho a la libertad de expresión*

Tras la formación del Estado Constitucional y del Estado Liberal se configuró la democracia liberal o representativa cuyo crecimiento a lo largo del Siglo XX dio forma al Estado Moderno. La democracia liberal como explica Held (1997) introdujo un conjunto de reglas e instituciones necesarias para su funcionamiento entre las cuales se encuentra el derecho a la libertad de expresión y al acceso a la información. A luz del planteamiento

to de R.Dahl unas de estas reglas son:

“...e) cada ciudadano debe tener el derecho de expresarse libremente, incluyendo la crítica a la conducta del gobierno y al sistema económico en que está inserto; f) deben existir fuentes accesibles de información, independientes del gobierno y del control de un único grupo o cuerpo” (Dahl, 1993:221-223).

La libertad de expresión se relaciona con otros derechos como el acceso a la información, el derecho de asociación, el derecho a la sindicalización, por lo que ha sido considerado como el derecho base de todo un sistema de libertades y del sistema democrático. Es el motor de la transparencia de la gestión gubernamental a través del control crítico de los ciudadanos hacia el accionar del gobierno. “Se trata del derecho más extendido en el mundo, hallándose previsto en las constituciones de 178 países, esto es, en el 94% de las cartas fundamentales de los estados existentes” (Ávila y otras autoras, 2002:19-20).

Alfonso López Araujo, coordinador diplomático de la Presidencia del Ecuador en el 2002, define dos aspectos del derecho a la libertad de expresión: “el derecho a buscar y recibir información, [...] y el derecho a formular y difundir información” (López Araujo, 2002:30-31). Como López explica, estos dos aspectos, a la vez, presentan dos dimensiones: “el derecho de la persona a no ser obstaculizada al expresar su propio pensamiento y el derecho colectivo a recibir información y a conocer el pensamiento del otro” (2002:30-31).

Danilo Arbilla, Presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa durante el 2002, describe a la Libertad de Expresión como el derecho que “el pueblo se reserva para sí, no delega (Arbilla, 2002:37-38). La dimensión social de este derecho y su práctica autentifica el Estado de Derecho. Como plantea el Padre Jesús Iribarren al citar una frase de Pío XII la libertad de expresión “es lo que construye opinión pública” (Iribarren, 1982:18)

Referirse a la libertad de expresión en sentido estricto, interpretando a Marco Navas Alvear, ecuatoriano, doctor en jurisprudencia, tiene que ver con la libertad del medio por el cual se expresan las ideas, lo que involucra: expresar ideas sin considerar fronteras y su realización sin importar el

medio que las viabilice. Aspectos que advierten considerar que los textos son abiertos, es decir, pueden ser transmitidos por cualquier medio de expresión, que el medio de información se encuentra protegido legalmente, al igual que los contenidos, cualquiera sea su tipo. Faltar a la protección de la seguridad nacional, faltar a la honra ajena, al orden público y salud pública son motivos para restringir ese derecho mediante censura.

La censura es una figura jurídica, a través de la cual se impide hacer pública una información no autorizada por el poder. “La censura no es más que los atributos con que el poder dota a la “verdad”, su “verdad”, o bien la imposición de aquella “verdad” sobre el poder” (Rodríguez Kauth, 2003:12-14). La censura previa no es una figura legal válida. No se puede censurar un criterio que no ha sido emitido.

Analizar estas libertades en una conformación sistémica, como la actual, permitirán delinear el protagonismo de las acciones del sujeto frente a una estructura social que parece conducirse sola.

### *Derecho al acceso a la información*

El derecho de acceso a la información posibilita la supervisión, por parte de los ciudadanos, de las actividades gubernamentales. Su particularidad, interpretando a Manuel de Santiago Freda, coordinador de Libertad de Información-México, en Puebla, consiste en proponer un cambio en la relación individuo-sociedad, sociedad-estado como paso hacia la construcción de la ciudadanía y el ejercicio de la democracia.

La sociedad de comunicación, cuyo flujo de informaciones es cada vez más intenso, encuentra en la adopción del derecho al acceso a la información un camino hacia la construcción social de lo público. Es a través del acceso a la información que se puede fiscalizar la gestión gubernamental, la ejecución de este derecho trasparenta la gestión de lo público. Este derecho tiene la particularidad de activar la participación social, es un gestor del accionar social a partir de la acción racional del sujeto. Su ejercicio es un factor de equilibrio dentro de la dinámica sistémica.

La información en manos de los sujetos los convierte en actores, concedores de su libertad. En una sociedad como la actual que se caracteriza por ser de la información y el conocimiento, limitar este derecho significa limitar el acceso a la interacción, a la acción comunicativa.

La noción de acceso a la información en la sociedad actual es una de las categorías más importantes, a través de este derecho y de su ejercicio que se “existe”, es decir, el acceso a la información permite al sujeto “ser” dentro del actual modo de desarrollo donde el “capital intelectual es la fuerza motriz de la nueva era y lo más codiciado. Los conceptos, las ideas, las imágenes -no las cosas- son los auténticos artículos con valor en la nueva economía. La riqueza ya no reside en el capital físico sino en la imaginación y la creatividad humana” (Rifkin, 2000:15).

Interpretar el pensamiento de Jeremy Rifkin, escritor, Presidente de la *Foundation on Economic Trends*, conduce la reflexión a plantear que la importancia no está en quien tiene acceso al hardware y software necesarios para acceder a la era del ciberespacio, sino en el proceso de redefinición humana que este acceso implica. El acceso viene a reemplazar a la propiedad en el proceso de construcción de la identidad y con ello empieza dar un nuevo significado a lo que es existir como ser humano, a la acción, a la interacción. Rifkin define: “*Access* es ahora una de las palabras más utilizadas en la vida social. Cuando las personas oyen la palabra acceso es probable que piensen en aperturas hacia una totalidad de nuevos mundos de posibilidades y oportunidades. El acceso se ha convertido en la etiqueta o símbolo general para la realización y el avance personal de forma tan poderosa como la idea de democracia lo fue para generaciones previas” (Rifkin, 2000:26-27).

El acceso viene a reconstruir la visión del mundo y a dar valor a nuestras acciones en la medida que son compartidas y no individuales. La importancia, del derecho al acceso a la información radica en el derecho a compartirnos: en la era de la interconexión la existencia se basa en la interrelación de información y conocimiento y no en la acumulación de las propiedades. De ahí que el acceso a la información constituye la puerta de entrada a la existencia en sociedad de la información y el conocimiento.

## Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación - NTIC -

Referirse a la tecnología como objeto de análisis implica entender lo que es la capacidad tecnológica. Tener capacidad tecnológica es producir, innovar y adoptar tecnología eficiente. Como explica el análisis regional de la CAF “Temas Críticos para América Latina”<sup>6</sup> a esta categoría se la mide a través del Índice de Creatividad Económica mismo que se encuentra relacionado con el Producto Interno Bruto (PIB) real per cápita. “En otras palabras, los países con crecimiento más rápido han tendido a ser los que registran posiciones más elevadas en el índice de creatividad económica” (CAF, 2002:150).

Muchas veces las tecnologías incursionan, cubren y penetran el sistema social sin “preparar” su área social de penetración. En este caso lo correcto sería que los subsistemas a ser penetrados programen esta incursión tecnológica, pero tampoco sucede. Convirtiendo, en muchos países, a las tecnologías y su innovación en factor desestabilizante que en lugar de traer desarrollo trae mayores inversiones y problemas no solo económicos sino, también, sociales.

El papel de las computadoras ha sido clave en el proceso de infiltración de la tecnología digital en espacios y actividades tanto personales como públicas. Infiltración que ha provocado, en sociedades modernas, una adopción tecnológica forzada con procesos de adaptación truncados por la aparición de nuevas tecnologías casi de forma simultánea. Al respecto, uno de los planteamientos de Armand Matterlard es que: “Con la aceleración del proceso tecnológico no ha cesado de acentuarse el desfase técnica/sociedad, que ha coincidido con la agravación de la asimetría mundial [...]. Una de las tareas primordiales consiste, sin duda, en reconciliar a los ciudadanos con un sistema técnico que hoy en día les es en gran parte ajeno” (Matterlard, 1998:119).

Reconciliación que puede venir, en gran parte, de la reconfiguración de los subsistemas sociales, de su interés por: verse como parte de un entorno comunicacional global potenciado por las tecnologías, prever el impacto de estas tecnologías y programar sus interacciones tecnológicas sociales.

---

6 [www.caf.org](http://www.caf.org).

*Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación – NTIC –*

Las tecnologías asociadas a la información y a la comunicación construyen una nueva forma de concebir la organización, los subsistemas sociales, su estructura y sus interrelaciones. La actual revolución es la fusión entre la información y la tecnología capaz de digitalizarla.

A las TIC se las ha clasificado en antiguas tecnologías y Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación – en adelante NTIC- la elección de una u otra tecnología depende de los procesos de readaptación de los subsistemas. Dominique Wolton afirma: “No existe ninguna jerarquía entre estas dos formas de comunicación, que dependen en realidad de los soportes, contenidos y preferencias de unos y otros, lo que evidentemente no quiere decir que, desde el punto de vista de una teoría de la comunicación, las dos sean equivalentes” (Wolton, 2000:93).

La diferencia entre las dos tecnologías está en que las NTIC ofrecen un valor agregado a la pura misión tecnológica; su éxito radica en promover “autonomía, organización y velocidad” (Wolton, 2000:95). Como plantea Wolton, cada uno puede actuar sin intermediario cuando quiera, sin filtro ni jerarquías, y lo más importante, en tiempo real. Lo que da un sentimiento de libertad e incluso de poder.

El uso social de las NTIC ha conformado una dimensión del desarrollo tanto social como individual. Dimensión que ofrece sensaciones de apertura y accesibilidad capaces de potenciar la interacción y ofrecer libertad, autonomía, independencia, lo que permite “satisfacer una necesidad de actuar [...] y animan la capacidad de creación” (Wolton, 2000:97).

Sin embargo, muchas de las veces lo que determina que un invento o un conocimiento se convierta en una nueva tecnología es su rentabilidad económica y política. A finales de los años ochenta, el apareamiento del Internet, y otras nuevas tecnologías, empieza a ser política y económicamente conveniente, dando paso a un desanclaje de la comunicación respecto del espacio local, a la transformación de la noción de valor en el mercado global y al incremento del valor de los productos intangibles, originando lo que Rifkin llama una “economía-red” capaz de mercantilizar las relaciones.

*Factores de impacto sobre el derecho*

La conformación del derecho internacional, en un inicio como mediador de conflictos originados por las normas nacionales, y, posteriormente como generador de convenios, tratados e instrumentos de cobertura universal, muchas veces sustituye a las legislaciones nacionales, llegando a configurar una nueva forma de ejercicio del derecho. La desregularización de las telecomunicaciones, los convenios multi y bilaterales que sobrepasan cualquier legislación de orden local posicionan a los intereses mercantiles y financieros como mandatos de la construcción del derecho internacional. Fabián Corral manifiesta: “En nuestro tiempo, la globalización, la expansión de la cultura audiovisual y el crecimiento agresivo de poderes transnacionales sin rostro que manejan la economía del mundo, están provocando un claro fenómeno de ‘desnacionalización’ del derecho, y se diría que hasta marcan la agonía de partes importantes de los ordenamientos jurídicos nacionales” (Corral, 2003).

La “agonía del derecho local” hace de la construcción de lo legal un proceso de adopción de mandatos internacionales, resta poder de retroalimentación al subsistema jurídico local y paraliza su poder de previsión.

La imposición del derecho internacional como norma universal impone, a los subsistemas jurídicos nacionales, una visión del entorno; agotando su capacidad de diferenciación y autoprogramación. Lo que puede convertirse en el anuncio del fin del subsistema jurídico local y el nacimiento de un subsistema jurídico universal.

Junto a la tendencia de restar poder al Estado-nación se encuentra un entorno comunicacional generado por el uso de las nuevas tecnologías donde las fronteras territoriales empiezan a desaparecer. “El derecho internacional consuetudinario tiene un grado de imprecisión que sólo puede remediarse expresando las obligaciones jurídicas en forma de tratado”<sup>7</sup>. Para Rifkin (2000), las reglamentaciones tradicionales plantean problemas fundamentales de derecho constitucional en todas las jurisdicciones.

También es cierto que el derecho local, en materia de NTIC, contiene lagunas legales que, muchas de las veces, son llenadas con el derecho

---

7 Oficina de Coordinación para el Socorro en Casos de Desastres (1980:43).



internacional. Y es que el derecho local, especialmente de los países en desarrollo, continua preocupado por solucionar problemas de alimentación, de vivienda, de salud y su capacidad de previsión no abarca temas concernientes a la satisfacción de las necesidades intelectuales que demanda la actual sociedad global de la información y el conocimiento. De ahí que en temas como las telecomunicaciones, el Internet y los problemas legales que genera su uso, quede a disposición la legislación internacional ya sea para su adaptación a la problemática local o para ser copiada en legislaciones nacionales.

### **El Internet como escenario de comunicación**

El Internet se configura como un subsistema de comunicaciones dentro del sistema social. Subsistema que por ser “un catalizador de transformaciones sociales” (Cremades, Fernández, Illescas, 2002:59) no limita su acción a la de una herramienta transmisora de información. La unión de la digitalización, las tecnologías electrónicas y las telecomunicaciones conforman una red de interconexión desterritorializada capaz de formar una esfera pública electrónica.

La interconexión potencializa tanto el campo de la interacción simbólica como el de la conformación sistémica. Así “el proceso de construcción simbólica se complejiza cuando los procesos de construcción y reconstrucción de los imaginarios asumen una lógica en que las analogías son virtuales” (Bermúdez; Martínez, 2001:14) y los sistemas “obedecen a un juego múltiple de movimientos contradictorios pero sin que desaparezca el sentido” (Luhmann, 1998:15). El Internet es un escenario de planteamientos y prácticas duales, contradictorias y, a la vez, complementarias, cuya utilización es capaz de generar complejos procesos de reconformación en los subsistemas que componen lo social.

El sujeto, sus acciones, sus comportamientos, sus proyectos y proyecciones sufren un replanteamiento de contenido y forma de transmisión que modifica la noción de relación e interacción social.

*La cybersociedad: su conformación*

No todas las actividades de Internet tienen su origen en la tecnología, muchas resultan de saberes y construcciones resultado de las comunicaciones que se dan en este escenario, como las aplicaciones de tipo informaciones-conocimiento.

El Internet es un escenario de comunicación virtual<sup>8</sup> donde las interacciones “impactan la lógica cultural de conformación de lo simbólico al revolucionar las nociones de espacio, tiempo, futuro, alteridad y comunidad” (Bermúdez; Martínez, 2001:11). Este escenario posee sus propios procesos de generación simbólica capaces de conformar racionalidades e interrelaciones. Un escenario capaz de extremar los niveles de incertidumbre y presionar a muchos de los subsistemas sociales para su reconfiguración.

A esta nueva lógica de construcción de sentido y de sin-sentido se la ha llamado “cybersociedad”, “sociedad red”, “sociedad ciborg”, términos que, por igual, buscan entender esta nueva conformación de lo social. La cybersociedad revela dos aspectos característicos del Internet, planteados por Nicolás Ronderos, el primero es “el carácter global de los intercambios comunicativos que se dan mediante los videojuegos o las tecnologías informáticas” (Ronderos, 2000:43) y el segundo “la comprobación de unas transformaciones sobre la fisura natural/artificial” (Ronderos, 2000:43).

La cybersociedad se basa en una noción diferente de lo que es el espacio y el tiempo. En la conformación cyber, la distancia es cada vez más corta y el tiempo más rápido. Las interacciones que se generan en esta sociedad están por encima de una conformación nacional o estatal. El espacio pierde importancia para el navegante y el proceso de concentración en un solo canal hace que el tiempo transcurra más rápido que en el mundo físico. Ronderos puntualiza: “La presencia cada vez más íntima y cercana de estas tecnologías en nuestras vidas, ha llevado a hablar de una “sociedad ciborg” en la cual las distintas asociaciones técnicas y humanas se pueden conceptualizar como organismos cibernéticos; es decir, como humanidades aumentadas, comunicadas, puestas en relación en el mundo por y a través de esas tecnologías” (2000:43).

---

8 En sentido “infovirtual” planteado por Javier Echeverría (2000).

Siguiendo la línea analítica de Nicolás Ronderos se amplía el análisis de lo cyborg a las argumentaciones que van más allá de la globalización y encontramos que el Internet y su replanteamiento de lo social lleva a diluir dualidades como: natural/artificial, humano/máquina, orgánico/construido. “Es decir, que la proposición del ciborg se sostiene solo en cuanto supone la simbiosis de estas oposiciones prominentes siempre en tensión [...] con lo cual se tienen entidades que no están claramente ni de uno ni de otro lado” (Ronderos, 2000:43). La ausencia de esta diferenciación hace del Internet un cúmulo de simultaneidades. El Internet es un espacio donde se generan y se violan nuevas reglas de forma simultánea.

### *Cybersociedad: su construcción narrativa*

La cybersociedad tiene otra particularidad: la construcción del discurso. El contenido de la forma resulta determinante para la elaboración del cyber-sentido. La narración es parte constitutiva de toda conformación social, como plantea Hayden White, la narración “dota a los acontecimientos reales o imaginarios de una significación que no poseen como mera secuencia” (White, 1992:29). En la Red es el hipertexto, la construcción narrativa que transmite grados y niveles de significación de los contenidos en línea. Sin embargo, en el Internet no todo es hipertexto, ni todo hipertexto conduce la navegación hacia la construcción de significaciones; muchas de la veces, es el sujeto que a través de los vínculos que realiza en su recorrido por la Web construye su propia narración y otorga un sentido a su actividad como navegante.

Para White “el crecimiento y desarrollo de la capacidad narrativa tiene algo que ver con la medida en el que el sistema legal actúa como tema de interés” (1992:29). Como veremos más adelante, el sistema legal en la web, en general, y en su construcción narrativa, en particular, no es el centro de atención ni el sentido de la actividad en línea. La cybersociedad, si bien empieza a encontrar dificultades de tipo jurídico, el tema de interés gira en torno al mercado, el comercio, los sistemas simultáneos de comunicaciones –chat-, el e-mail, etc. ¿Este descentramiento de lo legal como base de la construcción narrativa causa alguna pérdida narrativa, de significación, en el hipertexto?. Para White, la respuesta sería: sí; pues,

explica que la ambigüedad o ambivalencia del sistema legal no le permite al sujeto cerrar el relato que uno pueda querer contar con respecto al pasado, ya se trate de un pasado público o privado.

El sistema legal, explica White, “es la forma en que el sujeto encuentra de forma más inmediata el sistema social en el que está ligado a alcanzar una plena humanidad” (1992:29). La reflexión central, del enfoque teórico de White, es que la narrativa está relacionada o en función de moralizar la realidad. ¿a la construcción narrativa en línea le interesa moralizar la cybersociedad? ¿si el hipertexto carece de un planteamiento legal cómo el navegante encuentra de forma inmediata el sistema social al que pertenece? ¿a la sociedad no virtual le interesa moralizar la construcción discursiva en línea?

La cuestión de la narrativa no es tan simple, ni la actividad en línea es ajena a la sociedad no virtual. El impacto de construcciones narrativas y significaciones vacías de construcción moral conduce a la ausencia de perspectiva del impacto de las actividades en línea frente a la realidad no virtual. Casos de violación a la intimidad, acceso a bases de datos, abuso de la libertad de expresión, censuras, vigilancia, son actividades resultados de construcciones narrativas en línea que repercuten en todo el sistema social y en la vida no digital del navegante e incluso del no navegante.

Las comunicaciones manifiestas en el Internet generan niveles de relación con la sociedad no virtual, niveles que son tanto previos como simultáneos a las acciones en el ciberespacio. Entre estos están: la generación de hechos ciborg que impactan sobre los derecho, leyes, normas, regulaciones de la sociedad no virtual; sistemas de vigilancia que traspasan las acciones ciborg e invaden la intimidad; actos de piratería que rompen mercados; nuevas formas de agresión; hechos de violación de identidad; creación de virus informáticos capaces de originar un caos informativo mundial.

#### *Internet: impacto en el sistema social*

La transformación de la información en un nuevo recurso material, su velocidad de transmisión, su nueva forma de construcción e interacción resultado de su uso y apropiación digital empieza a determinar, no sólo nuestras vidas, sino, también nuestras instituciones sociales. Impactando en el estado, la democracia, el derecho e incluso trascendiéndolos.

El Internet, escenario de comunicación transnacional, constituye uno de los factores que modifica y amplía el entorno del subsistema estatal. Otros factores como el fortalecimiento del derecho internacional, la desregularización del mercado de las telecomunicaciones, la conformación de mercados mundiales, han limitado la acción del Estado a la administración de mandatos internacionales.

De forma particular, el uso del Internet, descompone toda una organización territorial planificada por los Estados-nación. “Las NTIC desbordan los límites jurídicos, políticos y territoriales de un Estado nación” (Bermúdez, Martínez, 2001:13). A partir del posicionamiento de las NTIC como puntal del desarrollo y de la generación de hechos legales resultado de su uso, el Estado toma dos direcciones: una abrirse como subsistema a los cambios, hacer una lectura de los nuevos hechos que están causando problemas a su conformación y empezar un proceso de programación e incluso de prevención; y dos, cerrarse frente a su entorno e improvisar de acuerdo al desarrollo de los acontecimientos.

La apertura del subsistema estatal hacia su entorno le conduce a una retroalimentación y auto-programación capaz de reconfigurarlo. El caso europeo es un buen ejemplo, los estados de este continente, incluso han adoptado una lógica global y de forma paralela, abren, también, sus fronteras físicas para conformar la Unión Europea, si bien se ha generado otra frontera, esta es una frontera de orden global. Específicamente en el caso de las NTIC y el Internet, Europa posee toda una legislación resultado de: estudio de casos, cúmulo de experiencias de los navegantes y de un proceso de construcción legal a través de la realización de Libros Blancos y Libros Verdes que constituyen un aporte para la reconstrucción del subsistema jurídico.

El “Libro Verde sobre la Convergencia de los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información y sobre sus consecuencias para la reglamentación” junto al documento “Towards A European Framework for Digital Signatures And Encryption” son algunos de los ejemplos de lo que se puede realizar mediante la programación.

Un Estado que no programa, no puede generar políticas públicas exitosas de acceso y uso de las NTIC. El caso de los Estados de la subregión Andina es un ejemplo. Para solucionar problemas tecnológicos, en

muchos de los casos, se acude a legislaciones internacionales, pues los vacíos legales son tan grandes que hay que llenarlos, y como no hubo programación, el subsistema jurídico empieza a alimentarse de esas legislaciones externas existentes en el entorno a partir de lo cual genera su propio proceso de auto-observación.

La construcción de leyes de comercio electrónico, de acceso a la información, y demás legislación “nueva” en la subregión que considera el uso de la TIC y NTIC resulta del estudio de leyes preexistentes, muchas veces existe la ley pero no se ha registrado ni un caso, -y si ha existido el caso, éste no ha sido considerado para la elaboración de la ley-.

El proceso de reconformación estatal, a partir de la sociedad digital en la subregión andina es un camino aún virgen y que debe surgir no del entorno, porque su capacidad de programación está bloqueada, sino del interior del subsistema, mediante la construcción de políticas públicas que resulten de procesos de investigación participativos, capaces de activar la autopoiesis del subsistema estatal y renovarlo desde lo social. Las verdaderas políticas públicas para el uso de las NTIC no surgirán de mesas de diálogo vacías de argumentos sociales.

El proceso global, también, conforma estructuras capaces de asignar nuevos significados a la democracia. La interconexión global, regional y mundial a través de los subsistemas de telecomunicaciones desafía las formas tradicionales de pensar y ejercer la democracia al punto de cuestionar su eficacia.

La tradición democrática liberal asentada sobre la idea del consenso plantea la conformación de una hospitalidad universal. “Para Kant, la hospitalidad universal es, por lo tanto, la condición de las relaciones cooperativas y la conducta justa” (Held, 1997:272), planteamiento kantiano que se dirige hacia la propuesta de la conformación democrática cosmopolita misma que, “depende de la creación de una “federación” o “unión pacífica”; es decir, un tratado, entre un número creciente de Estados, para anular la guerra de forma definitiva” (Held, 1997:273). Mucho del pensamiento que Habermas rescata y conduce al campo de la comunicación al plantear el consenso argumentativo como base para la comunicación ideal, libre de coacción y asentada en la razón.

Planteamientos que no cristalizan frente a la actual interconexión. La inclusión necesaria para las relaciones cooperativas, que propone la hos-

pitalidad universal, no es factible frente a niveles de desigualdad en la participación; la conformación sistémica de la globalización no permite niveles de consenso; la comunicación ideal en escenarios interconectados, capaces de generar una sobrecarga informativa, conduce al sujeto a un estrés decisional que imposibilita la ejecución de niveles de absoluta racionalidad en su acción.

Repensar la democracia a la luz de un escenario de interacción e interconexión como el Internet acerca el análisis hacia la conservación de la diversidad, la potencialización del ámbito selectivo y la revaloración de la diferencia como fundamento democrático.

En este entorno, el subsistema jurídico tradicional promueve modelos de regulación constitucionales y legales “adecuados a los medios de comunicación analógicos, pero es más dudoso que resulten suficientes para un entorno digital” (Pérez; Conde Castejón, 2002:120). De ahí la necesidad de identificar y especificar nuevos conflictos y nuevos marcos conceptuales necesarios para establecer, modificar, reformular, adaptar las legislaciones en materia de derechos a partir de la nueva realidad generada por el uso del Internet.

Internet al ser un escenario de comunicaciones que no conoce límites territoriales crea situaciones diferentes, mismas que el subsistema jurídico no ha aprendido a prever. “Con frecuencia, lo que la técnica permitía (la concurrencia de tecnologías o de operadores, por ejemplo), la legislación, el derecho no lo autorizaba” (Cremades, 2001:23). Muchas de las leyes existentes son imposibles de aplicar al Internet sin crear limitaciones sustanciales sobre la tecnología.

Con el surgimiento de la noción de Estado-Nación democrático se plantea que el Estado deberá ser garante no sólo de los derechos y las obligaciones sino también del bienestar de los ciudadanos. La aplicación de la noción de ciudadanía atribuye a la acción del hombre y la mujer un significado de pertenencia a la comunidad en la cual vive.

Con la integración de países y pueblos del mundo, la creación de nuevas instituciones con perfil internacional de la mano de una política de liberalización de los mercados y un sistema de interconexión inmediata generada por el uso de la Antiguas y NTIC, dentro de ellas el Internet, se empiezan a conformar un conjunto de argumentos de peso que obligan a repensar el papel del derecho a la par de la construcción económica, polí-

tica y social del nuevo orden global. El aparecimiento del derecho internacional no solo evidencia el nacimiento de una perspectiva global en la conformación del subsistema jurídico sino también pone a la luz la ausencia de la participación ciudadana en este tipo de procesos.

El proceso de globalización y la presión que ejerce sobre el Estado, la democracia, los ciudadanos, pone a la luz algunas preguntas: ¿cuál es/debería ser la naturaleza de los derechos? ¿cómo garantizar la ejecución y práctica de los derechos? ¿cuál es el alcance de los derechos en el entorno de la participación y la representación de los individuos en su rol de ciudadanos del mundo? Respuestas que nos obligarán no solo a repensar nuestro rol como actores poseedores de derechos en un entorno global, sino también a organizar nuestras acciones dentro del proceso de reconstrucción del subsistema legal. Subsistema que deberá estar asentado sobre la base de hechos locales organizados a escalas globales. Es decir, el orden global nos obliga a entrar en una interconexión donde deberemos “renacer” como seres autónomos, no solo conocedores de los derechos, sino constructores y ejecutores de ellos.

Frente a este panorama, David Held (1997) plantea que las personas podrán gozar de su autonomía siempre y cuando tengan los mismos derechos y carguen con los mismos deberes en un marco político que de forma a sus vidas y oportunidades. Esto significa que se debe disponer de una estructura común de acción política para poder promover proyectos tanto individuales como colectivos; punto en el que surge la pregunta central: ¿será posible la conformación de esta estructura y, por lo tanto, la práctica de una democracia cosmopolita sobre la base de derechos vacíos de referentes económicos, políticos y sociales tanto locales como globales?

Con el objetivo de responder algunas de las interrogantes planteadas se enfocará el análisis realizado a la relación del Internet, los derechos y la sociedad.

El Internet configura un espacio diferente de interacción: el ciberespacio, genera un sentido diferente del uso de la tecnología en la cotidianidad y estimula el proceso de globalización mediante la intensificación de las relaciones sociales. En este punto nos referiremos al ciberespacio porque es en él que empieza a nacer una nueva forma de sujeto: el sujeto digital y es la presencia digital la que debe ser garantizada a través de los derechos. Pero ¿el sujeto digital demandará los mismos derechos que el sujeto



físico cuando no hay una definición de lo arbitrario y lo injusto en el ciberespacio?

El ciberespacio ofrece la posibilidad de conformar “memorias compartidas, hipertextos comunitarios para la constitución de colectivos inteligentes” (Lévy, 1999:115) pero este colectivo inteligente todavía no se ha conformado en función de la construcción de una estructura común de acción sobre la que se asiente un sistema legal ya sea propio o adaptado del existente en la sociedad no digital. Entonces ¿de qué tipo de inteligencia se está hablando cuando nos referimos a un colectivo virtual?

La ausencia de fronteras físicas, de una demarcación de las esferas legítimas de acción e inacción y de un marco legal que de forma a la vida en el ciberespacio son características del mundo digital que llaman a la definición de una estructura que considere las relaciones políticas, económicas, sociales que se dan en este espacio.

Resulta indispensable la identificación de las particularidades de las relaciones digitales, las demandas, necesidades y atentados que sufre la persona digital como resultado de relaciones no físicas. La definición de estos aspectos ayudará a la especificación de la democracia en el espacio digital y la autonomía de la presencia no física del sujeto.

El desconocimiento de los hechos jurídicos –casuística- generados a partir del uso, el Internet imposibilita la reconstrucción, programación y previsión del subsistema jurídico frente a los conflictos legales que le generan las NTIC’s lo que dificulta la conformación de una estructura de acción en el ciberespacio y, por lo tanto, imposibilita la práctica de una democracia digital.

*¿Es factible regular la actividad en Internet?*

¿Es viable la construcción de una regulación de Internet aparte de las regulaciones existentes o la regulación de Internet debe pasar por los diferentes campos que ya cuentan con su regulación específica?

La primera propuesta significa refundar el derecho, revolucionar el mundo jurídico, empezar de cero; mientras que el segundo planteamiento implica un esfuerzo de coordinación-adaptación de la realidad generada por el uso del Internet con el marco jurídico existente.

Responder a esta interrogante implica un recorrido por: los nuevos

conflictos y nuevos marcos conceptuales; argumentos para posteriores análisis de las legislaciones internacionales y especificaciones de las modificaciones en los marcos regulatorios andinos. Identificando la pertinencia o no de una regulación exclusiva para Internet.

### Nuevos conflictos

En la sociedad ciborg no existen caras, ni rostros, ni gestos, ni señales de alerta a algún tipo de violación o atentado contra alguien. El Internet nos ofrece una cantidad innumerable de mundos en una esfera tecnológica donde el usuario es quien escoge con cual de ellos conectarse.

Como nueva tecnología, el uso del Internet crea situaciones diferentes, las mismas que la ley preexistente no puede controlar. En el Internet se presenta una dicotomía entre los estándares de una comunidad en un trabajo en red como opuesta a estándares legales aplicados desde fuera de la comunidad del Internet. La telepresencia obliga a la modificación de las jurisdicción que tradicionalmente era con la presencia física de la persona. A lo que se suma una actividad en línea desconocida por las legislaciones y que puede derivar en conflictos legales.

La actividad en red origina la formación de cibercomunidades, es decir, grupos de personas que a través de su presencia digital se organizan en torno a objetivos y actividades comunes coordinadas y ejecutadas mediante el uso de la Red. Cibercomunidades que hacen frente a la interferencia de comunidades físicas y que luchan, en unos casos contra la pornografía electrónica, la difamación; y en otros, articulan movimientos para la construcción de contenidos sociales. Organizaciones en línea que llaman la atención de abogados y legisladores.

Las cibercomunidades son importantes por su autoregulación. Esta regulación no es libre de interferencias externas pues algunas de las agresiones que se dan en la red son parecidas a las que se dan en el mundo físico, casos de difamación, censura, fraude, entre otros, suceden tanto en la red como fuera de ella, lo relevante de que se den en la red es la dimensión del impacto. El atentado sobre los derechos es mayor cuando se genera en una esfera pública electrónica por la amplia y rápida difusión del hecho que una vez suscitado resulta incontrolable.

La expresión de poder también es diferente, se expresa a través del control técnico e interrumpiendo la comunicación con otros usuarios sea mediante la suspensión del servicio o por la aparición de virus informáticos.

En lo individual no hay que olvidar la cantidad de tiempo que los usuarios invierten para establecer una identidad particular y las implicaciones de este proceso en lo legal, pues la apariencia de libertad en la comunicación que ofrece el Internet a los usuarios permite un mayor cambio de los roles individuales en línea, además la capacidad de interacción simbólica provee amplias oportunidades de entendimiento, de conflicto, de construcción de sentidos y de sin sentidos. Al aumentar el número de los servicios en línea y usuarios, el número de disputas y la magnitud de los intereses afectados por estas disputas también crece.

Las principales áreas de generación de casuística a partir del uso del Internet se relacionan con el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

#### *Derecho a la intimidad*

La protección a la intimidad es cada vez más difícil de conservar frente al uso de nuevas tecnologías que traspasan viejas y nuevas barreras de protección de las comunicaciones privadas.

Referirse a la protección de la intimidad a la luz del uso del Internet lleva a identificar centros de atención a ser repensados y replanteados. La noción de secreto de las comunicaciones es una de las primeras categorías a ser reconceptualizadas y consideradas en las cartas constitucionales.

Resulta importante el especificar frente a que figura, institución, tecnología, se encuentran protegidos los sujetos poseedores de este derecho. Frente al Internet parecería que no hay previsión de los impactos que las comunicaciones de esta esfera virtual genera en detrimento de la protección a la intimidad.

En el campo de la intimidad el trabajo por realizar consiste en especificar que tipo de comunicación, mediante el uso de qué tecnologías y bajo qué circunstancias será protegido el usuario de la Web. A lo que se suma especificar por qué medio (digital o analógico, abierto o cerrado) se considerará a la comunicaciones como secretas.

Este recorrido nos conduce al tema de los programas de espionaje, “en un estudio de Andrew Schulman (*The Extent of Systematic Monitoring of Employee E-mail and Internet Use*), patrocinado por la Privacy Foundation, más de un tercio de los trabajadores estadounidenses que disponen en su lugar de trabajo de acceso a la Red, están bajo el continuo espionaje de sus empleadores” (Líderes, 2001); según estos datos se estima que a nivel mundial 27 millones de personas que navegan son empleados que se encuentran vigilados.

Para el columnista mexicano Hugo Sandoval (Líderes, 2001), las causas por las que se realiza este tipo de vigilancia y control serían: la baja productividad, el uso indebido de equipo y servicios, así como la posible responsabilidad en casos de acoso sexual, a lo que se suma el mayor uso de las aplicaciones de Internet por parte de los empleados, y el bajo precio de las aplicaciones que se utilizan para realizar las labores constantes de monitoreo. La red “Echevelon” y “Carnivore” son ejemplo de estas redes ocultas. La solución frente a esta violación a la intimidad es la encriptación, a la cual se hará referencia más adelante.

El FBI instaló el programa Carnivore en los Proveedores de Servicio de Internet (ISP) “Esto significa que está presente en los servidores de todas las personas que se conectan a Internet” (El Comercio, 2001). A partir de los atentados del 11 de septiembre, la decisión inclusive abarcó la creación de una red paralela de información gubernamental, retomando los inicios de control y vigilancia con los que se originó el Internet. ¿se puede hablar de libertad, privacidad, intimidad en la red?

“La falta de seguridad, demostrada por las agencias gubernamentales, llevaron al Gobierno de EE.UU. a proponer la creación de una red paralela que se llama “Govnet” para transmitir información gubernamental de carácter crítico. Transmitirá datos, voz y video y estará cifrada” (El Comercio, 2001).

La vigilancia en la correspondencia electrónica —e mail— de los trabajadores conduce la reflexión a una interrogante ¿Este atentado contra la intimidad debe ser protegido por una figura del secreto de las comunicaciones? El debate empieza cuando el Internet, mediante el uso de programas de vigilancia ofrece una posibilidad técnica de intromisión en la corres-

pondencia de cualquier navegante. Miguel Roca y Elisa Torralba explican este punto:

“Desde el punto de vista técnico, no obstante, es sencillo para el proveedor del servicio abrir y leer los mensajes, tanto enviados como recibidos, pero para hacerlo tiene que llevar a cabo un acto consciente de intrusión que es contrario a Derecho” (Roca Junyent; Torralba Mendieta, 2002:192).

Establecer un nivel de protección del uso del correo electrónico, sea como correspondencia o mediante una nueva figura legal resulta emergente.

A los programas de vigilancia se suman otros especializados en el rastreo de los pasos del usuario. El programa “Sniffer” o husmeador es capaz de espiar “lo que pasa por allí y registra todo lo que tenga un cierto encabezamiento, que identifique a quien lo manda o a quien va dirigida la información, [...] en el correo electrónico, los accesos a la Web o las sesiones de chat” (El Comercio, 2000). Utiliza cookies durante su recorrido.

Las *cookies* son otros de los factores de impacto sobre el derecho a la intimidad. A pesar de que son una herramienta informática que ofrece al usuario una serie de servicios y ventajas, también preocupan a los juristas cuando invaden la intimidad de los navegantes.

La ventaja que ofrece las *cookies* es “permitirle a un servidor almacenar y más adelante recuperar una pequeña cantidad de información en la máquina cliente” (APC); su desventaja radica en que la información guardada por la *cookie*, en el servidor, contiene datos que el servidor lo determine, éstos pueden llegar a ser: información personal, códigos de usuarios y contraseñas.

Las *cookies* sirven para rastrear el recorrido del navegante mediante la conformación de “Tracking networks” o “redes de seguimiento”. Considerar en qué medida, este hecho viola el derecho a la intimidad y la forma de protegerlo sin restar ni detener el desarrollo tecnológico es una de las tareas dentro del procesos de programación del subsistema jurídico en pro del uso ético de las *cookies*.

El software “spyware” es uno de los programas más distribuidos en el Internet, es instalado en el computador del usuario, generalmente, sin su consentimiento “Puede llevar un registro de las páginas por las cuales

navega un individuo. Determinar cuáles sitios son sus favoritos e incluso averiguar cuáles son las claves que permiten el acceso a un determinado sitio” (El Comercio, 2004a).

A la vez que se generan estos programas que funcionan como “espías informáticos”, se han creado barreras de protección como el “firewalls” o contrafuego que es un software “que controla los puertos de entrada y salida del equipo [...] herramienta para evitar la violación a la intimidad” (El Comercio, 2004a).

Otra herramienta para evitar la violación a la intimidad en la Internet es la encriptación. Encriptar es “invertir o cambiar el contenido de un archivo o de un mensaje e-mail, para que sólo aquellos que tienen la llave puedan recomponerlos y leerlos” (Crumlish, 1996:64). Este es el análisis del otro lado de la intimidad: “hasta que punto es jurídicamente permisible que la tecnología cree zonas de protección absoluta” (RodríguezRuiz, 1998:128-129). Aspecto que cada subsistema jurídico deben empezar a considerar.

La difusión de bases de datos a través de Internet es otro de los hechos que causan problemas legales y afectan el ejercicio del derecho a la intimidad. Bases de datos de jurisprudencia, de personas con VIH, del entorno familiar, de infracciones, etc., han causado problemas de orden legal que evidencian una serie de lagunas legales en este campo.

La difusión de jurisprudencia resulta necesaria como contribución al debate democrático, a la elaboración del derecho y a un proceso de transparencia; pero también representa un problema para el respeto al derecho a la intimidad.

Con la difusión de jurisprudencia se trata de mantener un equilibrio entre el principio de publicidad de la jurisprudencia y el respeto al derecho a la intimidad. Este equilibrio en un escenario como el Internet es difícil de lograr y de mantener. Si bien en la sociedad no digital, este equilibrio parecía conservarse y favorecer al respecto al derecho a la privacidad, en la sociedad ciborg esto no es así.

“Este equilibrio fue desechado por el advenimiento de la difusión por Internet y debe ser redefinido ahora. Deberá ser específico para cada sistema jurídico reflejando sus propios valores intrínsecos, y particularmente reflejando la pirámide de las normas que está en vigor en cada país” (Abad, 2003:2).

Resulta necesaria la apertura del sistema legal existente hacia la problemática contemporánea. Apertura para crear un camino de soluciones, tanto técnicas como legales, con el objetivo de preservar un nivel de intimidad en la Red. En algunos países donde la difusión de jurisprudencia, vía Internet, es amplia ya se han dado soluciones de ambos tipos; la anonimización, es una de las soluciones aplicadas en el programa de difusión de derecho por Internet del Centro de investigaciones en Derecho Público de la Universidad de Montreal-Canadá. La anonimización surge de una ordenanza, en este caso, de prohibición de todas las formas de identidad del demandante o del testigo, para posteriormente sustituir los nombres de los implicados con iniciales. Esta es una solución de tipo legal que ha tenido un valor de efectividad.

Veronique Abad, perteneciente a la Universidad de Montreal, expone otra solución resultado de la difusión de jurisprudencia en Canadá. Esta vez la propuesta es de orden técnico y consiste en “la utilización de un programa llamado robots.txt que, puesto en el directorio principal del sitio señalará al motor de búsqueda cuales son los archivos que pueden ser leídos y cuales cuyo acceso es restringido” (Abad, 2003:2). Las Reglas de Heredia<sup>9</sup> representan mucho del trabajo desarrollado acerca de la finalidad de la acumulación y diseminación de la información judicial en América Latina.

Otro de los problemas representa el uso de tecnologías de observación basadas en el uso de satélites; información, de importancia comercial y militar, posible de acceder con el uso del Internet. La identificación no sólo de la situación climática, sino también de sujetos, actividades, vehículos y demás datos como números de placas, etc. es significativa para programas de investigación, si bien el grado de acercamiento es limitado para el común de los navegantes, para las redes privadas no lo es.

El acelerado apareamiento de nuevas tecnologías y la lentitud del proceso de reformulación legal causa una fragmentación en el subsistema jurídico que conduce a un camino lleno de interrogantes: ¿es posible controlar la difusión de información personal en la red? ¿es factible identificar escenarios virtuales de intimidad a los cuales proteger? ¿se podrá controlar la sed de curiosidad en un ambiente como la red que crea sensaciones de libertad?

---

9 [www.ijjusticia.edu.ar/Reglas de Heredia.htm](http://www.ijjusticia.edu.ar/Reglas de Heredia.htm)

### *Derecho a la libertad de expresión*

Pensar en la libertad de expresión a partir del uso de las NTIC, específicamente del uso del Internet, conducen la reflexión hacia tres momentos, cuya realización posibilitarán el cumplimiento de este derecho.

- Accesibilidad tecnológica.
- El conocimiento para la construcción de contenidos.
- El ser parte de la cybersociedad –la actitud y acción digital-.

Sin estos requerimientos resulta imposible cumplir con las implicaciones del ejercicio de este derecho. Esto es buscar/recibir información, formularla, difundirla y mantener un proceso de conocimiento del pensamiento del otro; en definitiva, aportar en la construcción de la esfera pública digital.

La libertad de expresión en el Internet conducirá el análisis hacia: la especificación del impacto del abuso de esta libertad; los niveles de aplicación de la censura, la autocensura y sus implicaciones; el rol de los proveedores de información y su responsabilidad en la difusión de la información.

#### La accesibilidad tecnológica

El acceso a la Red Internet demanda de la adquisición de un computador, la disponibilidad de una conexión telefónica, de los programas que posibilitan la incursión en el mundo digital.

Este tipo de accesibilidad es determinante, quien no posee ni tiene opción a conectarse a Internet no puede expresarse en esta plataforma electrónica. Los telecentros, infocentros, cabinas telefónicas, y demás iniciativas de conexión a precios bajos son una opción, pero no garantizan una incursión real al mundo digital, muchas veces, las expresiones de esos usuarios se limitan al uso del correo electrónico utilizando el resto de escenarios como fuentes de información y no como espacios de participación.



### El conocimiento para la construcción de contenidos

El acto de expresar en el Internet implica un proceso de construcción de la información que va desde saber leer y escribir, hasta entender una lógica de navegación hipertextual.

Muchas de las expresiones del entorno red se limitan a su manifestación escrita reduciendo el potencial multimedia que ofrece la construcción del hipertexto. El desconocimiento de la producción de diversas formas de expresión, que ofrece el Internet causa su subutilización y resta al contenido de la expresión, la opción de manifestarse de otra forma.

### El ser parte de la cybersociedad –la actitud y acción digital-

Que un ciudadano posea acceso tecnológico al Internet, no significa que posea o mantenga el interés por expresarse en esta esfera. Este interés es resultado de un entorno de posibilidades de elección.

La formación del “sujeto digital”, su actitud y acción, va mucho más allá del acceso tecnológico; implica ser constructor de nuevos sentidos y sin sentidos. La formación de la personalidad digital debe ser un asunto de libre elección, no una imposición del desarrollo ni una condición de retraso.

### *Derecho al acceso a la información*

El derecho de acceso a la información aplicado al Internet implica un acercamiento a: la esfera pública electrónica, el grado de interacción social resultado de su uso y el nivel de transparencia de la gestión pública en la Red.

La participación en la esfera pública electrónica, en un principio, está condicionada al acceso a la tecnología básica necesaria, el hardware, software y la conexión a una red de telecomunicaciones: red telefónica o móvil, satélite, red corporativa, etc; siendo la primera barrera para el acceso la condición económica. En un segundo momento, el acceso depende de decisiones políticas y económicas, si éste es conveniente para el sistema será promovido. En un tercer momento se requiere poseer lo que Rifkin (2000) llama, el “derecho a compartirnos”, a ser parte del proceso

de redefinición humana que plantea lo tecnológico en la sociedad global.

El grado de interacción social depende del acceso a la comprensión de los materiales simbólicos globales. John Thompson explica que “los materiales simbólicos globalizados están sujetos a diferentes pautas de asimilación” (Thompson, 1998:218). No todos acceden al mismo significado ni asimilan la información global de la misma manera. La conformación de contenidos globales pretende unificar el sentido disminuyendo el acceso e importancia a contenidos locales. Con lo que disminuye lo diverso, base de la conformación democrática.

Para José Luis Cebrian el asunto de la interactividad es complejo y plantea “dos tipos de interactividades en Internet: una la interactividad del sujeto que opera Internet consigo mismo, o sea la interactividad ante la máquina o entre el sistema y el usuario, y otra, la interactividad entre los diversos usuarios y entre las fuentes de información” (Radio Nederland, 2003:1). Al limitar el protagonismo de los contenidos locales la interactividad entre las diversas fuentes se reduce a la mínima necesaria para el sistema. Pues “más del 60% de las páginas Web están diseñadas en Inglés” (Luna, 2001).

El nivel de transparencia de la gestión pública en Internet encontró un espacio a través de la generación de portales gubernamentales denominados “gobierno electrónico” que pretenden transparentar la gestión pública. Sin embargo, tal transparencia, cuando cumple esta condición, es factible únicamente para quienes reúnen las anteriores condiciones. Sin contar con los portales gubernamentales que se limitan a facilitar el trabajo administrativo o a difundir boletines informativos.

Miguel de Moragas cita algunos de los obstáculos que, siguiendo la línea de este análisis, constituyen problemas de acceso a Internet, “los principales obstáculos que hoy encuentran los usuarios de Internet se refieren a las insuficiencias del sistema (velocidad e interrupciones)” (De Moragas:10), pero también a dificultades lógicas en la búsqueda de informaciones y a deficiencias de diseño (de comunicación) de las páginas de Internet.

Los obstáculos tecnológicos para las personas especiales o que sufren alguna discapacidad son otra barrera para el acceso. La tecnología empieza a formular soluciones para estos problemas, los softwares de lectura para personas con deficiencia visual son un ejemplo, pero no es suficien-

te. La tecnología en estos casos es una barrera en lugar de una puerta hacia el desarrollo.

“La Nación es el primer diario en todo el mundo en dedicar un sitio a las personas con dificultades visuales que les brinda independencia y autonomía para navegar en Internet [...] Durante los próximos meses se trabajará para aplicar los estilos correspondientes que permiten imprimir en braille. Los navegadores y enlaces fueron denominados y ubicados en lugares que optimizan la lectura a través de los lectores de pantalla [...] y la tipografía es un 40 por ciento más grande. La página está activada desde el 21 de septiembre del 2003” (El Comercio, 2003e).

El acceso a la información se encuentra condicionado por los intereses de las grandes potencias mundiales. La guerra que EE.UU. ejecutó en Irak empezó en el Internet, a inicios de marzo del 2003 “la invasión norteamericana comenzó, al parecer [...] mediante fugitivas penetraciones a las redes informáticas de Bagdad para paralizar los sistemas de comunicaciones, bloquear la cadena de mando y aislar a los dirigentes” (AFP, 2003). Son muchos los obstáculos para el acceso al Internet, sin embargo, durante la navegación parece que somos libres. Esto es parte del “paraíso digital” que nos ofrece la Red.

La cuestión del acceso, o no a las NTIC es un cúmulo de intereses políticos y económicos transnacionales difícil de legislar desde lo social y por eso constituye un reto.

### **Nuevos marcos conceptuales**

La única cualidad del uso del Internet que no afecta los principios jurisdiccionales es que es incidental, el resto de características anotadas dan lugar a pensar que la naturaleza global del Internet podría conforma un bloque de leyes separadas.

No se ha pensado, si las leyes corrientes son adecuadas. Situación que puede llevar a conflictos por la no especificación de los casos/hechos problemas, a partir del uso del Internet y el estudio de la conveniencia o no de solucionar estos problemas con el marco legal existente. Tampoco se ha analizado un posible impacto o choque jurídico que puede causar la construcción de una legislación exclusiva para la Red.

Esta escasa conceptualización del Internet, con fines investigativos, no permite afirmar que este escenario constituya una comunidad capaz o incapaz de controlar el comportamiento de sus miembros; tampoco permite identificar que o quien controla y construye el movimiento red de la comunicación: los navegantes, su conformación sistémica o las transnacionales de las telecomunicaciones.

Los nuevos marcos conceptuales, resultado de investigaciones, serán la base de un trabajo de reformulación del enfoque de lo que se entiende como “Red” identificando las comunidades virtuales, sus roles y obligaciones individuales.

El planteamiento tecnológico-conceptual de la Internet entiende a este escenario como generador de una comunicación inteligente por el trabajo en red de computadoras, que viabiliza la inteligencia mecánica a cada punto del trabajo en línea. Bajo esta lógica las cibercomunidades vienen a ser una manifestación de la capacidad que tiene la comunicación mediante el trabajo en red utilizando una computadora. Los indicios de reconstrucción legal, a partir del uso de las NTIC, parten de esta premisa y empiezan a diferenciar a las cibercomunidades dependiendo de cómo el poder se distribuye dentro de ellas. En este punto resulta importante, que las organizaciones virtuales clarifiquen la articulación de intereses para cuando la ley, sea exclusiva o ampliada, arribe a la Red.

Actualmente es el software y la transmisión de protocolos, los elementos que marcan el ritmo de lo legal en la red, en el ciberespacio una persona es puramente digital. La existencia digital del usuario, su pasado y presente, puede ser público por medio de la computadora y en esta medida sería necesaria y justificada una legislación exclusiva para el Internet, pero, hay que considerar que el ciberespacio es parte de la vida física, que el acceso a éste se lo hace desde la realidad no virtual y que las consecuencias de las acciones en el ciberespacio se plasman en la vida “real”.

También es importante considerar que: las leyes están siendo creadas y reforzadas por las comunidades virtuales; las leyes de las comunidades virtuales son generalmente inaplicables fuera de la comunidad en línea, las leyes del mundo exterior son generalmente difíciles de aplicar en el mundo en línea.

Puede ser, que la creación de leyes, por parte de las comunidades virtuales no necesariamente signifique la creación, de manera formal, de una

jurisdicción. Si se piensa que cuando la ley cambia con cada nuevo evento, significa que no existe ley, es precisamente esto lo que puede suceder con las leyes de las comunidades virtuales o, quizás, el resultado sea todo lo contrario, y la ley de la era digital sea aquella factible de modificación inmediata.

La posibilidad de que los individuos escapen de la jurisdicción de una nación mediante la recolocación de información en el ciberespacio y con esto sirvan a otra nación es una razón insuficiente para crear una jurisdicción separada para el ciberespacio. Es necesaria y pertinente una regulación *in extenso* de la Internet que origine un cambio en los marcos regulatorios actuales. Esto significa un esfuerzo en el trabajo de reformulación de lo legal.

La propuesta es entender del entorno tecnológico global y los problemas resultado de su uso como marco-base para resolver los conflictos entre las leyes y la ciborg sociedad.

### **Internet como generador de hechos jurídicos –casuística-**

Las comunicaciones en la red originan hechos sociales, muchos de los cuales derivarán en hechos jurídicos. El hecho jurídico es un fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y las leyes.

Según la corriente realista del derecho, el hecho jurídico es el fundamento del “derecho vivo”. Norberto Bobbio explica que el derecho vivo es aquel “que la sociedad produce estando en permanente movimiento” (1999:48). Reflexión que nos conduce a una interpretación evolutiva del derecho, más sensible a los cambios de la conciencia social.

Entender el Internet como generador de hechos jurídicos permite identificar los hechos sociales de los cuales debería derivarse el derecho y a hacia los cuales estaría dirigida una potencial regulación. Además, facilita el diagnóstico de la ausencia de previsión del subsistema jurídico frente al uso del Internet y delinea los cambios que ha suscitado la cybersociedad en la conciencia social.

La concepción ideal del derecho, al aspiraciones de justicia, la validez formal de las reglas, la imposición de las leyes constituyen posiciones teó-

ricas, practicadas hasta hoy, que tendrán que ser replanteadas tras las presiones del entorno tecnológico al cual está sometido el subsistema jurídico.

Frente a una sociedad compleja, llena de incertidumbres y cuya innovación es casi automática, la reconformación de sus subsistemas debe ser, también, rápida. La velocidad a la cual nos somete la conformación sistémica de la estructura global deberá ser considerada para hacer del derecho una creación permanente e imprevisible.

### **Subregión Andina**

Los principales problemas que enfrentan los países de la Comunidad Andina son de índole financiero, administrativo y legal. No se ha logrado salvar la brecha económica que dista a la subregión de los problemas del subdesarrollo. La ausencia de eficiencia en la administración pública ha causado no sólo el aumento de la corrupción sino también la imposibilidad de ejecutar un adecuado proceso de descentralización, “El déficit de capacitación en planificación y gestión social es evidente en la casi totalidad de países de la Comunidad Andina, así como su institucionalización dentro de marcos de flexibilidad” (Ojeda, 2003:99). A estos dos factores se suma la ausencia de una política subregional capaz de constituirse como norte de los marcos legales de cada país; la armonización legal parece un objetivo difícil de cumplir.

La subregión andina vive un doble proceso de conformación, por un lado, tiene la presión del ALCA y el TLC con enfoque de regionalismo abierto, liberal-neoliberal, que presiona por acuerdos directos estatales y, por otro, una concepción estructuralista-neofuncional originaria. Ninguna de las dos considera -como bien lo anota Casas- cómo los factores y limitaciones externos del contexto internacional en el marco de la globalización afectan al proceso de conformación regional o de relación multi y bilateral: “¿estas teorías no estarían quedándose sin modelo?” (Casas, 2003:49). La Comunidad Andina aunque en el fondo tiene un ideal estructuralista/neofuncionalista-bolivariano, la presión del imperio le lleva por el camino del paradigma liberal-sajón.

Cada uno de los países presenta características propias de su realidad inmediata, pero que repercuten o resultan de un entorno interrelaciona-

do y dependiente de los lazos sociocomunicacionales creados por la globalización.

Bolivia es el país que presenta la más baja tasa de alfabetización de adultos. Es uno de los países más pobres de la subregión; su crecimiento poblacional es el más bajo. Posee una de las cantidades más altas de población urbana. La mayoría de su población es y será, según proyecciones, menor de 15 años. En el campo de las telecomunicaciones, éste es un país que presenta la menor tasa de teléfonos y una mínima cantidad de usuarios de Internet en la subregión.

Colombia es uno de los dos únicos países de la Comunidad Andina cuyos niveles de pobreza son bajos. Su población menor de 15 años es la más baja de la subregión. Su gasto militar es uno de los dos más altos. Es el país andino con mayor cantidad de líneas telefónicas.

Ecuador es uno de los dos países más pobres de la subregión -el otro es Bolivia-. Además, junto con Bolivia, posee una alta cantidad de población urbana. Al igual que Colombia, su gasto militar es de los más altos dentro del contexto andino. Ecuador es el país con menor cantidad de científicos e ingenieros en investigación y desarrollo.

Perú presenta la menor cantidad de suscriptores de telefonía móvil de la subregión, sin embargo, es el país andino con mayor cantidad de usuarios de Internet y con mayor cantidad de científicos e ingenieros en investigación y desarrollo. Los programas públicos y privados de acceso a Internet, mediante cabinas públicas de conexión explican el alto índice de navegantes peruanos.

Venezuela posee la tasa más alta de alfabetización de adultos. Es el país menos pobre de la subregión, junto a Colombia. De los cinco países, éste, posee el menor crecimiento poblacional urbano. Tiene la más alta cantidad de suscriptores de telefonía móvil.

Esta lectura corresponde a los datos proporcionados por el Informe sobre Desarrollo Humano 2003 del PNUD, el límite de lectura de la realidad es el año 2001. Y las proyecciones van hasta el 2015. Del 2001 a la fecha es posible que datos como la pobreza, indicadores de telefonía e incluso de acceso a Internet presenten variaciones pero, al menos, la lectura, resultado de la década pasada y la entrada al siglo XXI son un indicador del recorrido hecho por la subregión en materia de desarrollo social.

El catedrático ecuatoriano Simón Pachano explica que: “Tal vez los únicos elementos comunes a todos los países sea el incremento o por lo menos el estancamiento de los índices de pobreza, los bajos rendimientos económicos-sociales y el desgaste de los mecanismos y formas de representación política. Ninguno de los países andinos ha logrado avances significativos en la reducción de la pobreza. Por el contrario, en varios de ellos (especialmente Ecuador y Venezuela) ha crecido el número de pobres en los últimos años y los que ya lo eran se han empobrecido más. Al mismo tiempo, en casi todos los países se ha reducido la proporción del presupuesto destinada a sectores de educación, salud y seguridad, mientras en todos ellos se producía una mayor concentración del ingreso y se ampliaba la brecha entre los grupos sociales” (Pachano, 2003).

Para Pachano “probablemente el problema no sea estrictamente económico sino político”(2003). Muchas de las barreras que impiden el desarrollo de cada país y de la Comunidad Andina se dan por la ausencia de cumplimiento de los compromisos políticos de integración. El cierre de la subregión como subsistema, frente a su entorno perjudica las interrelaciones con otras subregiones del mundo, lo que disminuye la capacidad de previsión y programación de la Comunidad Andina frente a los cambios tecnológicos que generan las NTIC.

La Corporación Andina de Fomento plantea: “A pesar de algunos avances, la baja competitividad regional se explica en parte por la ineptitud e ineficiencia de los procesos de innovación y adaptación tecnológica. Dada la velocidad del cambio tecnológico de la economía moderna, es claro que si los países de la región no mejoraran sus capacidades para incorporar efectivamente las últimas mejoras tecnológicas, mientras incrementan su capacidad para innovar, se ubicarán siempre en la retaguardia de las transformaciones económicas globales, con las consecuencias adversas que esto supone” (CAF, 2002:148).

Lo que significa, prestar atención al planteamiento de la CAF: acceso a redes de comunicación e infraestructura relacionada, sistemas de educación para preparar las poblaciones, políticas públicas y marcos regulatorios que incentiven la economía digital, y la incorporación de las TIC en la sociedad y en los sistemas productivos; a lo que se debe sumar, el permitir a la población andina llegar a niveles de elección, ser o no un ciber-ciudadano y en qué niveles pertenecer a la cybersociedad.



A lo que la CAF responde: “Otro tema que la región tendrá que enfrentar son las distorsiones en los mercados de telecomunicaciones entre los países de la región. Para la mayoría de la región, los precios para comunicaciones de los países a los EE.UU. son menores que para comunicarse entre países vecinos. Esto ha hecho que EE.UU. sea el eje de América Latina para telecomunicaciones, Internet y el comercio electrónico” (CAF, 2002:159).

La baja capacidad de infraestructura y las diferencias en materia de regulación de las telecomunicaciones son los principales impedimentos para el desarrollo de un mercado regional, e incluso subregional, de telecomunicaciones. Para la CAF, este tema constituye parte de los temas críticos para América Latina pues está lleno de interrogantes: “dónde hay competencia, qué está bajo regulación y cómo lo regulan, forma de licenciar el espectro radio-eléctrico, etc. Estas diferencias incrementan los costos de proveer servicios” (2002:159) y perjudican las interrelaciones económicas y comunicacionales en la subregión.

El subsistema judicial en Latinoamérica y en los países andinos, en particular, “se encuentran en la última posición de la muestra con respecto a las otras regiones bajo estudio, incluso por debajo de las economías en transición (como Rusia y Ucrania), que tradicionalmente se han ubicado en los últimos lugares de la clasificación” (CAF, 2002:195-196). Lo que significa que la región y la subregión muestra las mayores brechas en los rubros de la autonomía del Poder Judicial y la corrupción en el subsistema legal.

“...Los países andinos tienen los peores indicadores con respecto a la desconfianza hacia los políticos y la incidencia de actividades ilícitas. Esto último se explica por las crisis políticas que ha atravesado la mayoría de los países andinos y los problemas asociados a la guerrilla y el narcotráfico” (CAF, 2002:195-196).

Los principales problemas de los sistemas judiciales en América Latina, planteados por la CAF, son la escasez de recursos financieros para sostener a las cortes y a los jueces, los procedimientos complejos de resolución de disputas y la politización de los procesos de nombramiento y remoción de magistrados. A lo que se sumamos la ausencia de planificación respec-

to al impacto de los cambios de su entorno y la falta de proyección global de su accionar. Resultado de esto se obtiene subsistemas judiciales andinos vulnerables a presiones políticas, con baja aprobación de la opinión pública, con falencias en su constitución frente al entorno global y poco capaces de garantizar la práctica de la libre comunicación, expresión, intimidad y acceso a/en nuevos escenarios de comunicación. Reflejado en un subsistema democrático carente de ciudadanos implicados en la construcción de lo público.

Casas argumenta: “Los estados andinos han recorrido, en lo formal, los fundamentos políticos de la democracia. Pero en la práctica, se encuentra todavía en una etapa que desde la Ciencias Políticas se puede calificar de pre-moderna que se caracteriza por una poderosa oligarquía que mantiene el control sobre el sistema e impide que éste tenga “por espíritu lo justo, lo equitativo y lo bien hecho y que abona el terreno para el brote reactivo de alternativas autocráticas más o menos elaboradas, que se caracterizan por una mezcla de populismo y fundamentalismo que se define por la exaltación de un pasado perfecto, no de un futuro posible” (Casas, 2003:101).

La subregión se encuentra en un constante proceso de reformas de origen neoliberal, en su mayoría, que responde a planificaciones político-económicas externas: la privatización de empresas estatales, la eliminación de regulaciones estatales y la apertura de servicios del exterior han reemplazado el papel del Estado, entrando, sin voz ni voto, en una era de globalización de las economías y manejo transnacional de la política.

### *Interrelación jurídica*

La Comunidad Andina está regida por el Derecho Comunitario. El especialista en relaciones internacionales, Ángel María Casas explica que con la creación en 1979 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina puso al Acuerdo de Cartagena bajo el derecho comunitario o de integración pues “la CAN incorporó a su estructura jurídica un órgano judicial plenamente comunitario” (Casas, 2003:59).

A pesar del carácter comunitario y de los acuerdos y documentos que promueven la integración “Venezuela y Ecuador se convirtieron en los países más infractores de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) al

incumplir con 6 (cada uno), de las 19 sentencias emitidas por el Tribunal Andino lo que afecta la integración de los países miembros” (El Universo, 2003).

Al incumplimiento de las sentencias se suma el bajo presupuesto judicial, por ejemplo, en lo que respecta al 2002 “Ecuador es el país con menor índice per cápita en cuanto a inversión en justicia. Venezuela invierte 653,0 millones de dólares; Colombia el 347,6; Perú 132,3; Bolivia 64,1 y Ecuador apenas el 20.9 millones de dólares” (El Comercio, 2003:f)

### *¿Integración en la CAN?*

La inestabilidad económica y los problemas políticos que vive la subregión no posibilitan que los países andinos fortalezcan la integración y se conformen como un bloque poderoso. Las necesidades básicas irresueltas han hecho que estrategias, proyectos y planes de fortalecimiento de la integración, resultado de 14 reuniones de presidentes andinos, sean postergados.

Esta ausencia de resultados visibles y de impacto benéfico sobre la realidad andina han hecho que reuniones subregionales pierdan valor frente a los habitantes de la región y del mundo. Si bien los documentos subregionales enfatizan en la necesidad de fortalecer las relaciones comerciales, la realidad geográfica es otra y el comercio no se puede realizar sino con un trasbordo fronterizo que incrementa el valor del producto. A esto se suma un compromiso fluctuante de cada uno de los países miembros.

El articulista ecuatoriano Washington Herrera argumenta esta ausencia de compromiso: “Suficiente con saber que Bolivia está y no está dentro de la CAN y que el Perú ni siquiera cumple con los compromisos totales de la zona de libre comercio ni del Arancel Exterior Común, mientras Venezuela busca un desarrollo hacia adentro financiados por los ingentes ingresos petroleros controlados por el gobierno” (Herrera, 2003).

Como explica Casas, si bien el regionalismo andino es de índole geográfico, este mismo factor físico es relativo. “Los países andinos están atravesados por la cadena montañosa de los Andes que es la espina dorsal del Continente Suramericano y la que caracteriza a los países andinos. Sin embargo, los grandes desniveles de altura hacen que la distancia entre los

países andinos sea algo relativo [...]. Sobre esto llegó a decir Kevin Kearns que: la profunda discordancia de la geografía física del sur oeste americano es la más astringente y restrictiva de la tierra. La tierra está llena de barreras” (Casas, 2003:32-33).

Si bien Herrera plantea que “hay que sincerar el proceso y no pedirle a la integración lo que no puede dar todavía, como la armonización de políticas económicas o la moneda única” (2003). También se piensa, que el proceso de integración andino busca conformar un nuevo patrón de integración, manifiesto en la redefinición de sus estrategias en un plan concebido en la última reunión realizada en Colombia en junio del 2003 y denominado “regionalismo abierto con acceso social” diferente al anterior plan concebido como “regionalización cerrada”.

Para el académico ecuatoriano, Fernando Carrión M.: “El bloque sub-regional tiene un significativo peso en el contexto de América Latina tanto por la cantidad de población y territorio como por el producto interno bruto. Sin embargo, los aportes e impactos en la región –que podrían ser mayores- se han visto disminuidos por la falta de integración entre los países y por la concentración del desarrollo en zonas reducidas de los territorios nacionales” (Carrión, 2003a:105).

Por más acceso social que se quiera dar al regionalismo andino, si sus países continúan incumpliendo los convenios, contradiciéndose y evidenciando la ausencia de voluntad política de integración el proceso de la CAN se convertirá en un camino lleno de obstáculos.

#### *Decisiones andinas en materia de NTIC e Internet*

Dentro de las decisiones andinas emitidas por el Tribunal Andino de Justicia -TAJ- existen algunas relacionadas con las categorías de análisis de esta investigación. Se citará la temática central de las principales decisiones referentes a aspectos como tecnología, interconexión satelital, integración virtual.

El TAJ se preocupa por la conexión satelital desde que aprueba la primera decisión, referente al tema, en 1996 hasta la última del año 2003. Estas son:

395. Marco Regulatorio para la Utilización Comercial del Recurso

- Orbita-Espectro de los Países Miembros con el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales por parte de Empresas Andinas.
429. Autorización Comunitaria a la Empresa Sistema Satelital Andino Simón Bolívar.
  479. Se establecen disposiciones relacionadas con la Utilización Comercial del Recurso Orbita -Espectro de los Países Miembros para el Establecimiento, Operación y Explotación de Sistemas Satelitales.
  480. Aprobación de la operación indirecta del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar; prórroga y ampliación del plazo previsto en el artículo 5 de la Decisión. 429.
  509. Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar.
  559. Declaración de caducidad de los derechos otorgados a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., mediante las Decisiones 429 y 480, con excepción de los derechos otorgados mediante la Decisión 509.
  560. Aprobación de operación indirecta para el Sistema Satelital Andino Simón Bolívar

Respecto a la tecnología, la ciencia y su aplicación subregional, el Tribunal Andino de Justicia ha emitido las siguiente Decisiones:

84. Bases para una política tecnológica subregional.
179. Creación del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología.
183. Programa de Caracas para la Cooperación en Investigación y Formación Científica y Tecnológica de los Países Miembros.
213. Estructura, objetivos y funcionamiento del Consejo Andino de Ciencia y Tecnología.
462. Normas que Regulan el Proceso de Integración y Liberalización del Comercio de Servicios de Telecomunicaciones en la Comunidad Andina.

En el campo de la integración la Decisión 527 “Plan de Trabajo para la Difusión de la Integración Andina” es la única que considera mecanismos virtuales para cumplir con este fin. Propone la creación de lista de

discusión entre miembros del SAI y cursos virtuales sobre Integración Andina.

Existen decisiones cuya relación con el uso del Internet no es explícita pero, el momento de aplicarlas a casos suscitados por el uso de este medio electrónico pueden ser factibles de aplicación. Estas son:

- 351. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- 485. Modificación del Arancel Externo Común de la subpartida NANDINA 8548.10.00 “Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos, inservibles”.
- 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

### **Jurisprudencia del uso del Internet en los países de la subregión Andina**

Un recorrido por la construcción constitucional, legal y casuística del subsistema jurídico en materia de NTIC y en particular del Internet, en la subregión, ayudará a determinar el grado de programación, adaptación, previsión y retroalimentación de este subsistema respecto a la sociedad de la comunicación interconectada mediante redes globales de información.

### **Cartas Constitucionales**

#### *Derecho a la intimidad*

#### **Bolivia**

La Constitución de Bolivia<sup>10</sup> hace referencia explícita a la protección del derecho a la intimidad en el artículo 20, inciso I y II que responde al Título: Garantías de la Persona correspondiente a la Primera Parte: La Persona como Miembro del Estado.

---

10 República de Bolivia, *Constitución Política del Estado*, 1995,  
[www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm](http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm)

El inciso I plantea la inviolabilidad de la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos.

El inciso II expone que ni la autoridad pública, ni persona u organismos alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice

### Colombia

Colombia, en su Carta Constitucional, manifiesta la protección a este derecho dentro del capítulo de los Derechos Fundamentales, en el Artículo 15 “toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”<sup>11</sup>; además, especifica que “la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Dentro del marco de los derechos sociales, económicos y culturales, el Artículo 42 enfatiza en que “la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables” (Constitución Política de Colombia, 1991).

### Ecuador

En su Constitución el Artículo 23 perteneciente al capítulo de los Derechos Civiles y el Artículo 97 del capítulo de los Deberes y Responsabilidades, de forma implícita, expresan su preocupación por el respeto a la intimidad. Así, dentro del Artículo 23, el Estado reconoce y garantiza a las personas, en el inciso 8: “El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”<sup>12</sup>; en el inciso 13 “La inviolabilidad

11 República de Colombia, *Constitución Política del Estado*, 1991, [www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm](http://www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm)

12 República del Ecuador, *Constitución Política del Estado*, 1998, [www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109](http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109)

y el secreto de la correspondencia. Ésta sólo podrá ser retenida, abierta y examinada en los casos previstos en la ley. Se guardará el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. El mismo principio se observará con respecto a cualquier otro tipo o forma de comunicación” (Constitución Política Ecuador, 1998). Y en el inciso 21 el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre ellas. Finalmente, en el Artículo 97, enfatiza en el respeto a la honra ajena.

## Perú

El Artículo 2, perteneciente al capítulo de los Derechos Fundamentales de las personas, en su inciso 5 especifica que las personas tienen derecho a solicitar sin expresión de causa, cualquier información menos aquella que afecte la intimidad personal. En particular, el inciso 6 plantea el derecho a que “los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”<sup>13</sup>.

De forma aún más específica el inciso 7 defiende el derecho “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias” (Constitución Política Perú, 1993).

El inciso 10 defiende el derecho al secreto y la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados, detallando que “[...] las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen” (Constitución Política Perú, 1993).

Especifica la invalidez legal de los documentos privados obtenidos con violación a este precepto. Mientras el inciso 18 protege la reserva de cualquier tipo de convicción y el secreto profesional.

En el Capítulo I, correspondiente al Título: la Estructura del Estado, la Constitución peruana, plantea en su Artículo 97 la libertad del

---

13 República del Perú, *Constitución Política del Estado*, 1993, con reformas introducidas en el 2000, [www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm](http://www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm)



Congreso para iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, para efecto pueden acceder a cualquier información, excepto la información que afecte la intimidad personal.

Venezuela

Dentro del Capítulo 3, correspondiente a los Derechos Civiles, Venezuela, expone uno de sus planteamientos respecto al derecho a la intimidad; garantizando, en su Artículo 48, el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas. En el Artículo 60 especifica que “toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos”.<sup>14</sup>

En el Artículo 143, competente a la Administración Pública, especifica el derecho de los ciudadanos a ser informados de forma oportuna y veraz por la Administración Pública; aclara que el “acceso a los archivos y registros, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad” (Constitución Política, Venezuela, 2000).

Análisis Comparativo

Bolivia especifica el impacto tecnológico sobre la intimidad al anunciar como acto sancionable por la ley la interceptación de conversaciones y comunicaciones privadas, mediante instalación que las controle y centralice.

Colombia, por su parte, acepta un nivel de interceptación o registro supeditado a una orden judicial. Ecuador expresa la protección a la intimidad con dos categorías: inviolabilidad y secreto de la correspondencia; al igual que Colombia acepta la apertura, retención y revisión de la infor-

---

14 República de Venezuela, *Constitución Política del Estado*, 2000, [www.venezuela.gov.ve/](http://www.venezuela.gov.ve/)

mación en los casos previstos en la ley restringiendo el secreto de asuntos ajenos al hecho que motive su examen; además, especifica que este principio se aplica a cualquier otro tipo o forma de comunicación, cubriendo legalmente el abanico de posibilidades comunicativas promulgado por las NTIC. Con lo que se establece que la tensión entre derechos y esfera –público y privada- termina siendo resuelta a favor a aquello que tiene que ver con el bien común o interés público.

Perú y Venezuela son los únicos países de la subregión que hacen referencia a lo tecnológico de forma explícita. Perú, en una forma más ampliada, especifica la prohibición, a los servicios informáticos, de suministrar informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; la defensa del derecho a la voz y a la imagen propia, de alguna manera, implica una protección frente al desarrollo tecnológico capaz de violar, mediante montaje, la intimidad. La referencia a lo tecnológico también se presenta al especificar dos categorías adicionales: el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, dentro de este inciso aclara que las incautaciones, interceptaciones o intervenidos a las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos solo pueden efectuarse por mandamiento del Juez y con garantías previstas en la ley.

Venezuela, en primera instancia, protege el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas, junto a la protección a la intimidad protege la propia imagen para, posteriormente, advertir que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar.

De la especificación acerca de los planteamientos relacionados con el derecho a la intimidad en las constituciones políticas de los países que conforman la Comunidad Andina, se puede analizar que se confunde la intimidad con otros derechos de la personalidad como el derecho al nombre, a la imagen, al honor. Si bien la intimidad se mantiene como la categoría central en las cinco Constituciones, hay referencias a lo privado que no permite aclarar la diferencia entre estos dos términos.

*Derecho a la libertad de expresión*

Bolivia

En su Artículo primero se autocalifica como un país libre. El Artículo 4, inciso I y II delimita la libertad especificando: I. El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley. II. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.

En la Primera Parte de la Constitución Boliviana, que se refiere a la Persona como Miembro del Estado, el Artículo 6 numeral II plantea que “La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.<sup>15</sup>

El Artículo 7 especifica el derecho que tiene toda persona “b) A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión” (Constitución Política Bolivia, 1995). A su vez, el Artículo 15 enuncia:

“Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro de juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías que establece esta Constitución” (Constitución Política Bolivia, 1995).

Colombia

El Artículo 15, perteneciente al Capítulo de los Derechos Fundamentales, en un segundo párrafo anuncia que “En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas

---

15 República de Bolivia, *Constitución Política del Estado*, 1995, [www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm](http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm)

en la Constitución”<sup>16</sup>. Libertad que contiene a la libertad de expresión como una de sus manifestaciones.

Mediante el Artículo 18, la Constitución colombiana, se “garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” (Constitución Política Colombia, 1991). El Artículo 20 “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura” (Constitución Política Colombia, 1991).

La libertad de expresión se encuentra dentro de los derechos sociales, económicos y culturales. Así, el Artículo 44 menciona como uno de los derechos fundamentales de los niños la libertad de expresar su opinión. Mientras que en otro nivel, el Artículo 73 anuncia que “la actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional” (Constitución Política Colombia, 1991). Lo que también significa una defensa de la libertad de expresión como ejercicio profesional.

La defensa del derecho a la libertad de expresión manifiesta en la defensa de la participación por sectores sociales se evidencia en el Artículo 111 “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social del Estado en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los candidatos debidamente inscritos tendrán acceso a dichos medios” (Constitución Política Colombia, 1991). Planteamiento que se complementa con lo planteado en el Artículo 112 perteneciente al Capítulo 3.

## Ecuador

En el Título 1 correspondiente a los Principios Fundamentales del Estado, el Artículo 3, en su inciso 2, plantea “Asegurar la vigencia de los

---

16 República de Colombia, *Constitución Política del Estado*, 1991, [www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm](http://www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm)

derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social”<sup>17</sup>. Perteneciente al Capítulo 2 De los Derechos Civiles, el Artículo 23 en varios de sus incisos protege la libertad de expresión; así, el inciso 3 planta la igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna. El inciso 4 anuncia específicamente a “La libertad. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud,[...]. Ninguna persona podrá sufrir prisión por deudas [...]. Nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (Constitución Política Ecuador, 1998).

Perteneciente al mismo Artículo 23, el inciso 7 dispone el derecho a la libertad de elegir bienes y servicios públicos y privados. El inciso 9 promulga:

“El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica” (Constitución Política Ecuador, 1998).

Promulgación de la libertad que se complementa, en el mismo Artículo 23, con el inciso 11 que proclama la libertad de conciencia y la libertad de religión ya sea de forma individual o colectiva, en público o en privado.

En la sección quinta, De los Grupos Vulnerables, el Artículo 49 en su segundo párrafo informa que “el Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, de conformidad con la ley” (Constitución Política Ecuador, 1998). En el marco de la tecnología, ésta constitución garantiza la libertad de las actividades científicas y tecnológicas, en el Artículo 80.

---

17 República del Ecuador, *Constitución Política del Estado*, 1998.  
[www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109](http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109) .

Es la Sección Décima: de la Comunicación la que trata el tema de la censura, el Artículo 81 tras garantizar el acceso a la información específica el derecho a “buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa” (Constitución Política Ecuador, 1998). Sin embargo, en el tema de la censura, en el Artículo 181, numeral 5, se anuncia que una vez declarado el estado de emergencia, una de las atribuciones que puede asumir el Presidente es disponer censura previa en los medios de comunicación social.

Esta Constitución, en su Artículo 141, anuncia el requerimiento de la expedición de una ley para, entre otros aspectos, normar el ejercicio de libertades y derechos fundamentales garantizados en la Constitución. En lo que respecta al Sistema Económico y su relación con la libertad de expresión, el Artículo 247 “prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el Estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social” (Constitución Política Ecuador, 1998).

En el Artículo 53 se reconoce el derecho de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas, como la lengua de señas ecuatoriana para sordos, oralismo, el sistema Braille y otras.

## Perú

En el Capítulo 1, correspondiente a los Derechos Fundamentales de las Personas, el Artículo 2, en su inciso 4 expone que toda persona tiene derecho “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”<sup>18</sup> más adelante, este mismo inciso especifica que es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión concluyendo que los derechos de informar y opinar comprenden los-de-fundar-medios-de-comunicación.

También, como parte del Artículo 2, el inciso 8 se refiere a libertad de creación ya sea intelectual, artística, técnica o científica. Y al mencionar

---

18 República del Perú, *Constitución Política del Estado*, 1993, con reformas introducidas en el 2000, [www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm](http://www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm)

en el inciso 24 el derecho a la libertad y seguridad personales, enfatiza en el literal b que “no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas” (Constitución Política Perú, 1993).

En el Capítulo correspondiente al Estado, la Nación y el Territorio el Artículo 54 especifica la libertad de comunicación internacional al proclamar:

“El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.[...] En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo [...], sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado” (Constitución Política Perú, 1993).

Dentro del Régimen Económico, el Artículo 61, establece la libre competencia, puntualizando que “La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares” (Constitución Política Perú, 1993). Respecto al Régimen de Excepción, el Artículo 137, puntualiza que en estado de excepción “puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales” (Constitución Política Perú, 1993).

Esta Constitución en sus Disposiciones Finales y Transitorias especifica que las normas relativas a los derechos y libertades se interpretan de acuerdo a ratificados por el Perú en materia de Derechos Humanos.

## Venezuela

En su Carta Constitucional, como parte de sus Principios Fundamentales, Venezuela se consagra “irrevocablemente libre e independiente”<sup>19</sup> y decreta a la libertad como principio irrenunciable. El Artículo 21 proclama la igualdad de toda persona ante la ley, explicando que no se permitirá ningún tipo de discriminación ni pérdida de derechos y libertades.

El Artículo 57, correspondiente a los Derechos Civiles, es muy explícito:

“Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas sus opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades” (Constitución Política Venezuela, 2000).

A través del Artículo 58 anuncia el derecho a la “información oportuna, veraz e imparcial, sin censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa” (Constitución Política Venezuela, 2000). Este artículo incluso prohíbe la censura a los funcionarios para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

El Artículo 61 advierte del derecho a libertad de conciencia y a su manifestación limitando el ejercicio de la objeción de conciencia a los márgenes establecidos por la ley.

En el Capítulo V de los Derechos Sociales y de las Familias, Artículo 81, en lo que respecta a la libertad de expresión, plantea el reconocimiento del derecho de las personas sordas y mudas a “expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana” (Constitución Política Venezuela, 2000).

---

19 República de Venezuela, *Constitución Política del Estado*, 2000, [www.venezuela.gov.ve/](http://www.venezuela.gov.ve/).



*Análisis Comparativo*

Bolivia en su Carta Constitucional no plantea nada referente a NTIC y su relación la libertad de expresión, pero, sí formula un principio general, central, en la protección de la libertad de expresión, y es el derecho “a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión”.<sup>20</sup>

Colombia centraliza su atención a la libertad de expresión en su Artículo 20 al garantizar este derecho junto al derecho a difundir pensamiento y opiniones, así como el derecho a informar y recibir información, la prohibición de la censura, entre otras especificaciones ya citadas.

En la Constitución ecuatoriana, la mención a la libertad de las actividades científicas y tecnológicas es lo más cercano a la garantía constitucional del ejercicio de la libertad tecnológica, sin embargo, no existe una mención directa de la defensa de este derecho a través del uso de las NTIC. Lo anotado en el Artículo 23, y la mayoría de sus incisos, constituyen planteamientos generales que abarcan nuevos escenarios de expresión. La validez de la censura previa en los medios de comunicación social en estado de emergencia y la prohibición de cualquier forma de acaparamiento de los medios de expresión y comunicación social son aspectos relevantes de esta Carta Constitucional. Reconoce el derecho, de las personas con discapacidad, a la comunicación por medio de formas alternativas.

En la Constitución de Perú, la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante cualquier forma y medio de comunicación es uno de los principales planteamientos del Artículo 2. Una particularidad de esta Constitución es la noción de libertad de comunicación internacional especificando que la soberanía y jurisdicción estatal, sobre el espacio aéreo y marítimo, no impedirán dicha libertad. Finalmente, puntualiza en que empresas, bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación no deben ser objeto de monopolio por parte del Estado y particulares. Sin embargo, en estado de excepción, se puntualiza la restricción o suspensión de los derechos constitucionales relativos a la libertad.

---

20 República de Bolivia, *Constitución Política del Estado*, 1995, [www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm](http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm), Art., 6 numeral II.

Venezuela, por su parte, plantea la libertad como principio fundamental e irrenunciable; mediante el Artículo 57 anuncia la libertad de expresión por cualquier medio, en cualquier forma; especifica la prohibición del anonimato y formas de discriminación. Prohíbe la censura. Amplia el derecho a la libertad de expresión a las personas sordas y mudas a expresarse y comunicarse a través del lenguaje de señas venezolano.

La libertad de expresión está consagrada como derecho ciudadano en todas las Constituciones de la Región Andina y América Latina, como explica Juan Cristóbal Soruco, Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Prensa de Bolivia, “se encuentra, también, en los sustentos de las leyes reglamentarias de dicho derecho” (Soruco, 2002:65).

El jurista Alfonso López Araujo plantea que ninguna de las libertades fundamentales incluidas la libertad de expresión es absoluta. “La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en su Art. 32, numeral 2 dice que los derechos de cada persona están limitados por el derecho de los otros y por las justas demandas del bienestar social en una sociedad democrática” (López Araujo, 2002:28-29). La verdadera práctica de la libertad, en todas sus formas, es relativa.

### *Derecho al acceso a la información*

#### Bolivia

En lo que respecta a las Garantías de la Persona, el Artículo 9, en su inciso II, indica “La incomunicación no podrá imponerse, sino en casos de notoria gravedad y de ningún modo por más de veinticuatro horas”<sup>21</sup>. Enunciado a través del cual se prioriza, de forma implícita, el acceso a la comunicación. No existe pronunciamiento directo respecto al derecho al acceso a la información.

---

21 República de Bolivia, *Constitución Política del Estado*, 1995, [www.eurosur.org/constituciones/co14-2.html](http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.html).

## Colombia

En el Capítulo 2 de los Derechos Sociales, Económico y Culturales el Artículo 54 anuncia la “obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica”<sup>22</sup> lo que implica promover el acceso a la información que posibilite esta formación y habilitación profesional. El Artículo 64, menciona varios deberes del Estado, entre los que se encuentra el promover el acceso progresivo a las comunicaciones como uno de los fines para mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos, salvo los casos establecidos por la ley, y la inviolabilidad del secreto profesional, plateados en el Artículo 74 amplían el panorama de protección del derecho al acceso a la información, pero también, lo limitan mediante la figura del secreto profesional. El Artículo 75 es aún más específico y plantea al espectro electromagnético como bien público sujeto al control del Estado, considerando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso.

En el Artículo 112 se garantiza a los partidos y movimiento políticos que no participen en el Gobierno el derecho de acceso a la información y a la documentación oficial; junto al derecho al uso de los medios de comunicación del Estado.

Mediante el Artículo 330 se especifica que “El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos” (Constitución Política, Colombia, 1991). Las telecomunicaciones constituyen un servicio básico y con ello el acceso a la información resultado de la conexión tecnológica.

## Ecuador

En el Capítulo 2 De los Derechos Civiles, el Artículo 23 y el Artículo 24 plantea:

---

22 República de Colombia, *Constitución Política del Estado*, 1991, [www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm](http://www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm)

“Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

10. El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión.”<sup>23</sup>

El Artículo 30, correspondiente a la sección De la Propiedad plantea que el Estado deberá “procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo” (Constitución Política Ecuador, 1998). Si se considera a la información como factor clave de desarrollo, este artículo al promover el acceso a los beneficios del desarrollo implica el derecho al acceso a la información, pero esta Constitución no hace ninguna especificación al respecto.

En lo que respecta a los Grupos Vulnerables, Sección quinta del Capítulo 4, en su Artículo 50 se otorga al Estado la responsabilidad de adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes algunas garantías, entre estas, en el inciso 7, “Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores” (Constitución Política Ecuador, 1998), mandato que permite un acceso restringido a la información pero que se ha justificado por la labor educativa que tiene la sociedad frente a los niños y adolescentes. También, dentro este Capítulo, en el Artículo 53 se establece que el Estado asegure la existencia de medidas “que garanticen a las personas con discapacidad, la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral y recreación; y medidas que eliminen las barreras de comunicación” (Constitución Política Ecuador, 1998).

Por medio del Artículo 81, la Constitución ecuatoriana, asigna al Estado como garante del derecho a “acceder a fuentes de información a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de

---

23 República del Ecuador, *Constitución Política del Estado*, 1998, [www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109](http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109)

periodistas y comunicadores sociales.” A la vez que garantiza la clausura de conciencia y el derecho al secreto profesional. Mediante este artículo se establece que la inexistencia de reserva respecto a informaciones de los archivos públicos, con excepciones establecidas por la ley.

En la Sección Segunda, del Capítulo 6, referente al Habeas Data se establece en el Artículo 94 que “Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito” (Constitución Política Ecuador, 1998). El acceso a la información es parte de los servicios públicos al considerar que las telecomunicaciones son las que permiten la transmisión de datos y posibilitan su intercambio, el Artículo 249 plantea como responsabilidad del Estado la provisión del servicio de telecomunicaciones dentro del amplio campo correspondiente a los servicios públicos.

Finalmente el Artículo 276, en su inciso 3, establece que compete al Tribunal Constitucional conocer las resoluciones que denieguen el habeas data, entre otros.

#### Perú

El Artículo 6 correspondiente al Capítulo de los Derechos Sociales y Económicos “reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud” (Constitución Política Perú, 1993). El asegurar la información adecuada, si bien resulta ambiguo, pero de alguna manera asegura su acceso.

Mediante el Artículo 200, dentro del marco de las Garantías Constitucionales, se plantea en el inciso 3, el Habeas Data “La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5 y 6 de la Constitución” (Constitución Política Perú, 1993). En el Artículo 202 se establece que el conocimiento de la acción de Habeas Data le corresponde al Tribunal Constitucional. Al igual que en el caso ecuatoriano.

Venezuela

El Capítulo I de esta Carta Constitucional, en su artículo 28, plantea que:

“Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”.<sup>24</sup>

El Artículo 108, correspondiente a los Derechos Culturales y Educativos, determina que los medios de comunicación deben contribuir a la formación ciudadana, de ahí que establece que “el Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley” (Constitución Política Venezuela, 2000).

Finalmente, el Artículo 143, establece que:

“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o fun-

---

24 República de Venezuela, *Constitución Política del Estado*, 2000, [www.venezuela.gov.ve/](http://www.venezuela.gov.ve/).

cionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad” (Constitución Política Venezuela, 2000).

Las acciones de Habeas Data, como lo establece el Artículo 281, son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo. Como canal de exteriorización, pues no son órganos jurisdiccionales.

### *Análisis Comparativo*

En el caso de Bolivia es la incomunicación la categoría central que posibilita el análisis del derecho al acceso a la información. Los límites establecidos para las situaciones de incomunicación hacen del acceso un factor prioritario a la hora de ejercer el derecho constitucional.

Colombia plantea el derecho de toda persona a acceder a los documentos públicos, la defensa del secreto profesional, la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético; garantiza a los partidos y movimiento políticos que no participen en el Gobierno el derecho de acceso a la información; y, determina el acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. Este cúmulo de enunciados, reflejado en todas las constituciones, muchas de las veces resulta imposible de ejecutar; plantea “la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético” resulta irónico si se considera que su acceso tiene mucho que ver con la capacidad económica y las desigualdades económicas en todos los países andinos son muy altas, por lo que el acceso igualitario, como principio, es imposible de ejecutarse en la práctica.

Ecuador, en su Carta Constitucional, determina el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social, el derecho a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y televisión. Además se delega al Estado el deber de otorgar garantías básicas, entre ellas, el derecho de toda persona a ser oportuna y debidamente informada. En procesos judiciales las partes tienen derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento.

Esta Carta Constitucional establece la toma de medidas para eliminar las barreras de comunicación que enfrentan los discapacitados y asigna al Estado como garante del derecho a acceder a fuentes de información. Presenta la acción de Habeas Data para que toda persona tenga derecho

a acceder a documentos, bancos de datos, etc. que sobre sí misma existan. Los servicios públicos deben responder al principio de accesibilidad, entre otros. La acción de Habeas Data corresponde conocer, sustanciar y resolver al Tribunal Constitucional.

Si bien esta Constitución establece el derecho a fundar medios de comunicación social, en la práctica ese derecho le pertenece únicamente a quien tiene la capacidad económica de hacerlo. De igual forma sucede con el derecho a acceder en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión, tal igualdad no existe. Si bien los servicios públicos tienen un mandato constitucional de responder a un principio de accesibilidad, esto no sucede con las telecomunicaciones. Los altos costos de la telefonía imposibilitan tal acceso a la línea telefónica y a los demás medios asociados mediante su uso, Internet, por ejemplo.

La Constitución peruana inicia reconociendo el derecho de las familias y de las personas a decidir, en tal sentido, el Estado es el encargado de asegurar la información adecuada para este fin. Plantea la acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos y descarga en el Tribunal Constitucional la responsabilidad de ejecución.

La Constitución de Venezuela establece en un solo Artículo -143-, con amplitud, todo lo referente al derecho al acceso a la información, enfocando su planteamiento en tres conceptos: 1) toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados 2) toda persona tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, 3) queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. Las acciones de Habeas Data, entre otras, a diferencia de Perú y Ecuador, en este caso, son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo.



### Entorno constitucional de la tecnología

La carta constitucional de Bolivia no establece nada respecto a la tecnología, su uso, su impacto, su relación con los demás subsistemas sociales.

Colombia, por su parte, en su Artículo 65 –de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales- establece, en el segundo párrafo, que “el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología”<sup>25</sup> lamentablemente esta responsabilidad se restringe a “la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario” (Constitución Política Colombia, 1991), pues se establece el fomento de la productividad agrícola pero, en ningún momento, el fomento de la productividad comunicativa. El Artículo 71 promulga la libertad en la búsqueda de conocimiento y la expresión artística pero, a la vez, plantea el desarrollo de la ciencia y propone al Estado como generador de incentivos para el fomento de la ciencia y la tecnología; y además, al Estado como creador de estímulos para el desarrollo de estas actividades.

La Constitución del Ecuador posee la sección novena de la Ciencia y Tecnología que, cuyo Artículo 80, determina como responsabilidad del Estado el fomento de la ciencia y la tecnología; delega al Estado como el garante de la libertad de las actividades científicas y tecnológicas y de la protección legal de los resultados de esas actividades. A lo que se suma el Artículo 244 que establece algunas responsabilidades del Estado, en lo que compete a tecnología, el inciso 5 determina que el Estado debe “Crear infraestructura física, científica y tecnológica; y dotar de los servicios básicos para el desarrollo”<sup>26</sup>. En el único espacio en el que se hace referencia a la transferencia de tecnología es en el Capítulo 266 del Capítulo correspondiente al Régimen Agropecuario.

Perú, mediante su Constitución, plantea, en su Artículo 18, la investigación científica y tecnológica como uno de los fines de la educación universitaria; siendo ésta la única mención constitucional respecto a lo tecnológico.

---

25 República de Colombia, *Constitución Política del Estado*, 1991.  
[www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm](http://www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm)

26 República del Ecuador, *Constitución Política del Estado*, 1998.  
[www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109](http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109)

La Constitución venezolana establece en el Artículo 108, correspondiente al Capítulo de los Derechos Culturales y Educativos, que “Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley”<sup>27</sup>. Menciona a las nuevas tecnologías, único enunciado en las constituciones de la subregión. El Artículo 110, resulta interesante, porque delega al Estado no sólo la responsabilidad de reconocer el interés por la tecnología, sino que le convierte en gestor de ésta.

“Art.110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley” (Constitución Política Venezuela, 2000).

El Artículo 124 “garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas” (Constitución Política Venezuela, 2000).

### **Entorno legal referente a las Nuevas Tecnologías e Internet respecto a los Derechos objeto de estudio**

Respecto a los Derechos objeto de estudio y como resultado de la reconfiguración legal que ha generado la presencia de las NTIC y el Internet en la subregión se anotará las leyes que regulan tanto el uso y concesión de NTIC como el acceso, libertad de expresión e intimidad en Internet. Leyes creadas como parte de un proceso de reconfiguración del subsistema jurídico, de cada país andino, frente a su entorno comunicacional. Indicador que, al igual que la lectura constitucional, ayuda a identificar el grado de renovación del derecho en la subregión.

---

27 República de Venezuela, *Constitución Política del Estado*, 2000, [www.venezuela.gov.ve/](http://www.venezuela.gov.ve/)

La subregión, a la par que ha desarrollado un trabajo de modificación de sus Constituciones, empieza a construir un marco legal capaz de responder a algunos de los problemas generados por el uso de las NTIC, y, dentro de estas, el Internet. Leyes que en algunos casos responden a una presión del entorno legal internacional y, en muy pocos casos, a un sistema de previsión jurídica al interior de cada país. Pues el juego de los subsistemas se genera a partir de la dinámica diferencia/unidad.

Tratar los Derechos en Internet en la subregión Andina implica conocer la construcción subregional del desarrollo legal en materia de tecnologías, por lo que se acudió a dos sitios web: Asociación para el Progreso de las Comunicaciones–APC y Sociedad Digital.

*Derecho a la intimidad, a la libertad de expresión y al acceso a la información*

Bolivia

En lo que respecta al Acceso a la Información, este país posee la Ley de Telecomunicaciones. Dicha ley fue aprobada el 05 de julio de 1995 establece que:

“...las normas para regular los servicios públicos y las actividades de telecomunicaciones, que comprenden la transmisión, emisión y recepción, a través de una Red Pública o Privada, de señales, símbolos, textos, imágenes fijas y en movimiento, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos de cualquier índole o especie. Están sometidas a la presente ley, las personas individuales y colectivas, nacionales y extranjeras que realicen dichas actividades originadas o terminadas en el territorio nacional”<sup>28</sup>.

Adicionalmente, como parte de la política gubernamental, en el marco de la organización del Gobierno en Internet, Bolivia presenta el Reglamento

---

28 Gobierno de Bolivia, *Ley de Telecomunicaciones*, Bolivia, 1995, [www.sittel.gov.bo/mlrltl.htm](http://www.sittel.gov.bo/mlrltl.htm), navegado el 05 de diciembre del 2003.

de la Ley de Telecomunicaciones (Ley de Telecomunicaciones Bolivia, 1995), aprobado el 27 de septiembre de 1995 y que reglamenta cada una de las partes de la Ley de Telecomunicaciones, tales como:

- Procedimientos para otorgación de concesiones, licencias y registros.
- Requisitos y derechos para uso del espectro electromagnético.
- Procedimiento para interconexiones.
- Procedimiento para regulación tarifaria.
- Procedimiento para la declaración de servidumbres.
- Reglamenta infracciones.
- Tipifica infracciones y establece sanciones.
- Establece disposiciones antimonopólicas.
- Reglamenta todos los servicios de telecomunicaciones

Respecto al Derecho a la intimidad y a la Libertad de expresión no existe ninguna ley que respalde el mandato constitucional y especifique la custodia de estos derechos a la luz de las NTIC's y en particular el Internet.

Si bien no corresponde a los derechos analizados, con el objetivo de conocer el contexto, resulta interesante indicar que Bolivia ha desarrollado un Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico<sup>29</sup> presentado en Diciembre del 2001, cuyo objetivo es crear el Sistema del Gobierno Electrónico (SIGOB-E), el mismo que tendrá la finalidad de establecer las bases jurídicas que permitan al Estado, entre otras atribuciones, “a) brindar servicios e información a la sociedad boliviana a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (NTIC), b) incrementar la transparencia de los actos de la administración gubernamental, c) promover mayor eficiencia en la gestión gubernamental” (Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico Bolivia, 2001).

## Colombia

En el marco del Derecho al Acceso a la información, Colombia posee: la Ley 555 sobre Servicios de Comunicación Personal, la Ley de Acceso a la

---

29 Gobierno de Bolivia, *Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico*, Bolivia, 2001, [www.sociedaddigital.org/esp/publi/Marco\\_Legal/Regional/Legislacion\\_Bolivia.htm](http://www.sociedaddigital.org/esp/publi/Marco_Legal/Regional/Legislacion_Bolivia.htm), navegado el 05 de diciembre del 2003.

Información y la Ley de 72 de Telecomunicaciones.

La Ley 555 sobre Servicios de Comunicación Personal regula la prestación de Servicios de Comunicación Personal – PCS-. Creada el 07 de febrero del 2000. Su objetivo es “fijar el régimen jurídico aplicable a los Servicios de Comunicación Personal, PCS y establecer las reglas y principios generales para otorgar concesiones para la prestación de los servicios PCS”<sup>30</sup>. Especifica que dicha concesión implica el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización para el establecimiento de la red conforme el reglamento que expida el Ministerio de Comunicaciones.

La Ley 57 de Acceso a la Información data de 1985; su Artículo 12 establece el derecho de toda persona a consultar los documentos que reposan en las oficinas públicas, siempre que estos no sean reservados. El Artículo 20 explica que la reserva del documento no será oponible al ejercicio de las funciones de las autoridades que lo soliciten. Dicha ley se refleja: en el Código Contencioso Administrativo, cuyo Capítulo II del Derecho de Petición en interés general, en su Artículo 5 indica que “Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio”<sup>31</sup>; en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública; en la Ley 388 de 1997 cuya Artículo 4 llama al desarrollo de la participación ciudadana; y en la Ley 99 de 1993 cuyo Artículo 69 establece el derecho de, cualquier persona, de intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales.

La Ley 72 de Telecomunicaciones de 1989<sup>32</sup> empieza a definir nuevos conceptos y principios de la organización de las Telecomunicaciones y sobre el régimen de concesión de servicios en Colombia, a partir de la promulgación de esta ley surge: el Decreto de ley 1900 de 1990 mediante el cual se otorga normas básicas de telecomunicaciones; la Ley 37 de 1993 encargada de regular la prestación de servicios de telefonía móvil y la celebración de contratos; la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se

---

30 Gobierno de Colombia, *Ley 555 sobre Servicios de Comunicación Personal*, 2000, Colombia, [www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0555000.HTM](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0555000.HTM) , navegado el 07 de diciembre del 2003.

31 Gobierno de Colombia, *Ley 57 de Acceso a la Información*, 1985, Colombia, [lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=9708](http://lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=9708) , navegado el 06 de diciembre del 2003.

32 Gobierno de Colombia, *Ley 72 de Telecomunicaciones*, 1989, Colombia, [www.dnp.gov.co/ArchivosWeb/Direccion\\_Infraestructura\\_Energia/Telecomunicaciones/Legislacion/LEY\\_72\\_de\\_1989.pdf](http://www.dnp.gov.co/ArchivosWeb/Direccion_Infraestructura_Energia/Telecomunicaciones/Legislacion/LEY_72_de_1989.pdf) , navegado el 07 de diciembre del 2003.

establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios; y leyes referentes a la administración de la televisión como la Ley 182 de 1995, Ley 335 de 1996, Ley 422 de 1998; finalmente, la última ley en el campo de las telecomunicaciones es la Ley 555 del 2000 correspondiente a los Servicios de Comunicación Personal, ya expuesta.

El 10 de abril del 2003 se presentó un borrador de proyecto de Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones que plantea algunos de los aspectos de las TIC a ser considerados. Propone la determinación de:

“...el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el subsector de telecomunicaciones, su ordenamiento general, y las potestades del Estado en relación con la planeación, regulación y control del mismo, así como el establecimiento del régimen de derechos y deberes de los proveedores de telecomunicaciones y de los usuarios. Lo anterior, con el fin de promover el desarrollo de la sociedad de la información, apoyado en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en adelante TICs, y el acceso de toda la población a las mismas”.<sup>33</sup>

Como Política Gubernamental en materia de Acceso a la Información, Colombia posee un Programa de Telecomunicaciones Sociales<sup>34</sup> que se origina en el Ministerio de Comunicaciones con el objetivo de posibilitar el acceso a al servicio de telecomunicaciones. De forma adicional, existe la Resolución sobre el acceso a Internet por medio de la Red de Telefonía Pública del 2000, “por la cual se promueve el acceso a Internet a través de planes tarifarios”.<sup>35</sup>

Respecto al derecho a la intimidad y a la libertad de expresión en materia de NTIC's no existen leyes que regulen esta realidad de forma específica. Sin embargo, fuera de los límites investigados, pero como parte

---

33 Gobierno de Colombia, *Proyecto de Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones*, Colombia, 2003. Art. 2, [lac.rights.apc.org/docs/ProyectopaginaDiciembre4.doc](http://lac.rights.apc.org/docs/ProyectopaginaDiciembre4.doc) Título 1. navegado el 10 de diciembre del 2003.

34 Gobierno de Colombia, *Programa de Telecomunicaciones Sociales*, Colombia, [www.compartel.gov.co/default1.asp](http://www.compartel.gov.co/default1.asp), navegado el 10 de diciembre del 2003.

35 Gobierno de Colombia, *Resolución sobre el acceso a Internet por medio de la Red de Telefonía Pública*, Colombia, 2000, [www.sice.oas.org/e-comm/legislation/col.asp](http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/col.asp) navegado el 11 de diciembre del 2003.

del contexto, existe la Ley 527 sobre Mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital<sup>36</sup> del 18 de agosto de 1999. Respecto al Gobierno Electrónico también existe la Ley 633 sobre Materia Tributaria cuyo artículo 91 establece “que establece que las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano deberán inscribirse en el Registro Mercantil”<sup>37</sup> y de forma adicional dicta que:

“...todas las páginas web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la información de transacciones económicas que esta entidad requiera” (Artículo 91).

En materia gubernamental, como política se suma a lo ya anotada de acceso, toda una estrategia de gobierno sobre: Comercio Electrónico a través del Decreto 55 (Alcaldía de Bogotá) sobre pago de impuestos a través de medios electrónicos y la Reglamentación de la ley de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales<sup>38</sup>. Respecto a los programas de Gobierno en Internet/Gobierno Electrónico posee el Plan de Masificación del Uso de las Tecnologías de la Información cuyo objetivo es masificar las tecnologías de la información. La Intimidad en lo que respecta al uso de las bases de datos en las aduanas mediante el documento Concepto de DIAN sobre Reserva de la Información.<sup>39</sup>

---

36 Gobierno de Colombia, *Ley 527 sobre Mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital*, Colombia, 1999, [www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0527\\_99.HTM](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0527_99.HTM), navegado el 10 de diciembre del 2003.

37 Gobierno de Colombia, *Ley 63 sobre Materia Tributaria*, Colombia, 2000, [lac.rights.apc.org/legislacion.shtml?x=9516](http://lac.rights.apc.org/legislacion.shtml?x=9516) navegado 11 de diciembre del 2003

38 Gobierno de Colombia, *Decreto 55, Colombia*, [www.cintel.org.co/regulacion/leyes/sic\\_1747.htm](http://www.cintel.org.co/regulacion/leyes/sic_1747.htm)

39 Gobierno de Colombia, *Concepto de DIAN sobre Reserva de la Información*, Colombia, 2003, [www.dian.gov.co/Dian/normatividad.nsf/0/eb5d7c20a5d89f4005256cd80068dada?OpenDocument](http://www.dian.gov.co/Dian/normatividad.nsf/0/eb5d7c20a5d89f4005256cd80068dada?OpenDocument), navegado 11 de diciembre del 2003.

## Ecuador

En el Ecuador se encuentra en construcción la Ley de Acceso a la Información Pública, el 7 de abril del año en curso el Congreso Nacional aprobó tres Artículos esenciales de este Proyecto de Ley cuyo objetivo es “garantizar y normar el ejercicio del derecho de acceder a la información” (El Comercio On Line). Los artículos aprobados se refieren a:

“...toda información que genere o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades públicas, personas jurídicas con participación en el Estado o sean sus concesionarias se rigen al principio de publicidad. Por lo tanto, toda información que posean es pública. Esa disposición también rige para las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que reciban rentas estatales y las organizaciones no gubernamentales (ONG)” (El Comercio On Line).

El otro Artículo aprobado que “establece que la presente Ley tiene como objetivos permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos efectivizándose un verdadero control social. Y garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado” (El Comercio On Line). De forma adicional persigue democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del Estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; así como facilitar la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés general-y-su-fiscalización.

Sin embargo, la validación de este proceso está siendo cuestionada por los auspiciantes –medios de comunicación y Corporación Latinoamericana para el Desarrollo- de la ley quienes afirman que las modificaciones realizadas a los contenidos del proyecto de ley no son coherentes con la propuesta original.

De ahí que respecto al Derecho al Acceso a la Información y en lo que se refiere a las categorías de estudio el Ecuador se limita a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

La Ley Especial de Telecomunicaciones del 10 de agosto de 1992, ha sido sometida a varias modificaciones hasta llegar a la actual Ley que contiene las últimas modificaciones expresadas en la Ley de Transformación



Económica del Ecuador, que rige desde el 13 de marzo del 2000. El objetivo central de la Ley de Telecomunicaciones es:

“...normar en el territorio nacional la instalación, operación, utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier naturaleza por hilo, radio-electricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos”.<sup>40</sup>

Ecuador expresa la protección legal al Derecho al acceso a la Información en materia de tecnologías y utilización de bancos de datos, a través de la Ley de Control Constitucional, del 2 de julio de 1997, en su Capítulo II correspondiente al Habeas Data cuyo Artículo 34 establece:

“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen tener acceso a documentos, bancos de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes están en poder de entidades públicas, de personas naturales o jurídicas privadas, así como conocer el uso y finalidad que se les haya dado o se les esté por dar, podrán interponer el recurso de hábeas data para requerir las respuestas y exigir el cumplimiento de las medidas tutelares prescritas en esta Ley, por parte de las personas que posean tales datos o informaciones”.<sup>41</sup>

Mediante el Artículo 35 se expone el objeto del Habeas data:

“a) Obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) Obtener el acceso directo a la información; c) Obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y, d) Obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado” (Ley de Control Constitucional, Ecuador 1997).

De forma adicional, en materia legal, en lo que compete al Comercio Electrónico el Ecuador posee La Ley de Comercio Electrónico, Firmas

---

40 Gobierno de Ecuador, *Ley Especial de Telecomunicaciones*, Ecuador, 1992, Art.1 [www.supertel.gov.ec/marco%20juridico/leytel.htm](http://www.supertel.gov.ec/marco%20juridico/leytel.htm) , navegado 12 de diciembre del 2003.

41 Gobierno del Ecuador, *Ley de Control Constitucional*, Ecuador, 1997, [www.tribunalconstitucional.gov.ec/normativa2.htm](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec/normativa2.htm), navegado 12 diciembre del 2003.

Electrónicas y Mensajes de Datos del 17 de abril del 2002, el objeto de esta Ley es regular “los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas”.<sup>42</sup>

Acerca del Derecho a la Libertad de Expresión no existe una normativa específica en materia de NTIC e Internet.

Respecto a las políticas de gobierno dictadas, que conforman el entorno legal de las NTIC, éstas son mayoría en el campo del acceso a la información; pero también existen políticas en materia de intimidad.

En lo que respecta a las políticas gubernamentales correspondientes al acceso existen: La Norma para la Implantación y Operación de Sistema de Espectro Ensanchado, el Reglamento de Interconexión, el Reglamento de Servicios Portadores, el Reglamento de Tarifas por el Uso de Frecuencias, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones –reformada, Reglamento para el Servicio de Telefonía Móvil Celular, Reglamento para la Prestación de Servicio de Valor Agregado, Reglamento para la Provisión de Segmento Espacial de Sistemas de Satélites Geoestacionarios, Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, Regulación para la comercialización de los servicios que ofrecen los “cyber-cafés”, Reglamento de interconexión y conexión entre redes y sistemas de Telecomunicaciones y el Decreto Ejecutivo de Conectividad mediante el cual se crea la Agenda Nacional de Conectividad.

La Política referente a la intimidad se expresa en el Reglamento para la instalación, operación y prestación del servicio de sistemas buscapersonas y el Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones<sup>43</sup>. El primero busca normar la instalación, operación

---

42 Gobierno del Ecuador, *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*, Ecuador, 2002, Art.1, [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Ley.Comercioelectronico.htm#anchor199923](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Ley.Comercioelectronico.htm#anchor199923), navegado el 13 de diciembre del 2003.

43 Gobierno del Ecuador, *Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones*, Ecuador, 1998, [www.conatel.gov.ec/espanol/baselegal/reglnto\\_homolg Equipos.htm](http://www.conatel.gov.ec/espanol/baselegal/reglnto_homolg Equipos.htm), navegado el 14 de diciembre del 2003.

y prestación del servicio de los Sistemas Buscapersonas en las bandas contempladas en el Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Mientras que el Reglamento para la Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones tiene como objetivo:

“Asegurar el adecuado funcionamiento de equipos terminales para prevenir daños a las redes que se conecten, evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y garantizar la seguridad del usuario, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas, para lo cual se verificará que los equipos terminales cumplan con los parámetros establecidos en los diferentes reglamentos, normas y contratos de autorización” (Artículo 1 Inciso a).

## Perú

El marco legal que respalda el derecho de acceso a la información, en lo que se refiere a las NTIC e Internet, está compuesto por: La Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Proyecto de Ley No. 5795, la Resolución Ministerial No. 181-2003-PCM.

La Ley de Telecomunicaciones del 28 de abril de 1993 cuyo Artículo 1 declara a “las Telecomunicaciones como vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades”<sup>44</sup>, se rige por la presente Ley, por los reglamentos que la complementan y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente con sujeción a lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales de Telecomunicaciones de los que el Perú es parte. Solamente quedan exceptuados de los alcances de esta norma, aquellos servicios de telecomunicaciones declarados expresamente excluidos, por esta Ley o por decreto supremo debidamente motivado.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>45</sup>, 2 de agosto del 2002, tiene por finalidad promover la transparencia de los

44 Gobierno del Perú, *Ley de Telecomunicaciones*, Perú, 1993, [www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=P&P=2728](http://www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=P&P=2728), navegado el 15 de diciembre del 2003.

45 Gobierno del Perú, *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Perú, 2002, [www.freedominfo.org/news/peru1/finalfoia.pdf](http://www.freedominfo.org/news/peru1/finalfoia.pdf), navegado el 15 de diciembre del 2003.

actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. En el Artículo 5 correspondiente a la Publicación en los Portales de Dependencias Públicas esta ley plantea:

“Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información: 1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos. 2. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos. 3. La información adicional que la entidad considere pertinente. Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas. La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet” (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Perú, 2002).

El Artículo 7 especifica el derecho de toda persona de solicitar y recibir información de la Administración Pública sin exigencia de expresión de causa.

Proyecto de Ley No. 5795 cuyo objetivo es “establecer de forma obligatoria la difusión la información de las evaluaciones, que los pliegos alcanzan a los órganos de control, así como los Gobiernos Regionales a través de su Página Web o cualquier otro medio”.<sup>46</sup>

Resolución Ministerial No. 181-2003-PCM cuyos Considerandos enfatizan en la importancia del acceso a las tecnologías y mediante la cual se resuelve la creación de una Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información CODESI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, su objetivo es elaborar un Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú, el mismo que deberá contener un diagnóstico de la situación actual del Perú en el contexto de la

---

<sup>46</sup> Gobierno del Perú, *Proyecto de Ley No. 5795*, Perú, [200.37.159.7/paracas/TextoProyectos2001.nsf/todosdocumentos/FF6F1D3CCD030C6C05256CDF006EF520?opendocument](http://200.37.159.7/paracas/TextoProyectos2001.nsf/todosdocumentos/FF6F1D3CCD030C6C05256CDF006EF520?opendocument), navegado el 15 de diciembre del 2003.

Sociedad de la Información, entre sus funciones están además, la promoción y ejecución de programas que promuevan un uso seguro de Internet, de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información por parte del Estado, con la finalidad de fomentar el desarrollo de las personas.

En lo que se refiere a la libertad de expresión y su relación con el acceso a la información, mediante la categoría de la censura, Perú, posee un marco legal que cubre el uso de las tecnologías y entre ellas el Internet. Así, el Proyecto de Ley No. 5778 y la Regulación al acceso de menores de edad a páginas web pornográficas.

El Proyecto de Ley No. 5778 plantea que:

“...el que filma, graba, reproduce, distribuye, recepta, exhibe, expone, publica, o realiza cualquier acto de producción o distribución ya sea para lucrar o de manera gratuita, a través de libros, revistas u otra clase de escritos, imágenes visuales y/o audibles, o por medios electrónicos, magnéticos o por Internet, de espectáculos en vivo donde intervenga uno o mas menores de edad desnudos, semidesnudos y/o que mantengan u obliguen a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa” (Proyecto de Ley No. 5795, Perú).

De forma complementaria, la Regulación al Acceso de Menores de Edad a Páginas Web Pornográficas, junio del 2003, propone “regular el acceso de menores de edad a páginas web pornográficas en cabinas públicas”.<sup>47</sup>

El Derecho a la Intimidad como sujeto de impacto del uso de las TIC's y NTIC's también es considerado el momento de construir leyes en el Perú. Tras el planteamiento constitucional expuesto, en materia de intimidad, este país construye la Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal, 15 de julio del 2000.

Esta Ley determina en su Artículo 207:

---

<sup>47</sup> Gobierno del Perú, *Regulación al acceso de menores de edad a páginas web pornográficas*, Perú, 2003, [www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=13150](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=13150), navegado el 16 de diciembre del 2003.

“a) quien utiliza o ingresa indebidamente a una base de datos, sistema o red de computadoras o cualquier parte de la misma, para diseñar ejecutar o alterar un esquema, u otro similar, o para interferir, interceptar, acceder ó copiar información en tránsito contenida en una base de datos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.[...]b) El que utiliza, ingresa o interfiere indebidamente una base de datos, sistema, red o programa de computadoras o cualquier parte de la misma con el fin de alterarlos, dañarlos o destruirlos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco-años-y-con-setenta-a-noventa-días-de-multa. c) En los casos de los Artículos 207 a) y 207 b), la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de siete años, cuando: 1. El agente accede a una base de datos, sistema o red de computadora, haciendo uso de información privilegiada, obtenida en función a su cargo. 2. El agente pone en peligro la seguridad nacional”<sup>48</sup>

En materia al Derecho a la Libertad de Expresión y el uso de NTIC's no existe ley exclusiva de este derecho que especifique su custodia respecto al uso de nuevos escenarios de comunicación.

Parte del contexto legal pertinente a las categorías de análisis agrupa leyes referentes al Comercio Electrónico, Software Libre, como parte del Gobierno de Internet y Propiedad Intelectual.

En lo que concierne al Comercio Electrónico existe la Ley de Firmas y Certificados Digitales<sup>49</sup> y la Modificación sobre las Manifestaciones de la Voluntad y Utilización de la Firma Electrónica –Código Civil-<sup>50</sup>. Respecto al Software Libre el marco legal contiene [Proyecto de Ley] sobre uso de Software Libre en la Administración Pública. Mediante la figura de Gobierno de Internet se han creado la Ley sobre Notificación por Correo Electrónico<sup>51</sup>. Finalmente la Ley sobre el

---

48 Gobierno del Perú, *Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal*, Perú, 2000, [www.inei.gob.pe/inei4/FirmaDigital/Ley Delitos Informaticos.htm](http://www.inei.gob.pe/inei4/FirmaDigital/Ley%20Delitos%20Informaticos.htm), navegado el 16 de diciembre del 2003.

49 Gobierno del Perú, *Ley de Firmas y Certificados Digitales*, Perú, <http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/peru.asp> navegado el 16 de diciembre del 2003.

50 Gobierno del Perú, *Modificación sobre las Manifestaciones de la Voluntad y Utilización de la Firma Electrónica*, Perú, 2000, [infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/leyperu27291.htm](http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/leyperu27291.htm), navegado el 16 de diciembre del 2003.

Derecho de Autor<sup>52</sup> que refleja cuyos Artículos 5, 33, 77 y 78 se refieren a la protección y acceso a la bases de datos.

## Venezuela

Venezuela establece el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones mediante la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dentro de un contexto de la promulgación legal del acceso a la comunicación e información con medios electrónicos, digitales. Esta Ley fue promulgada el 12 de junio del 2000 y tiene por objeto “garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las leyes”<sup>53</sup>. Esta Ley, también establece Artículos que regulan el derecho a la intimidad:

“Artículo 50.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, establecerá como prioridad a los efectos de alcanzar progresivamente las obligaciones del Servicio Universal las siguientes prestaciones: [...] 2. Que los abonados al servicio telefónico dispongan, gratuitamente, de una guía telefónica, actualizada e impresa y unificada para cada ámbito territorial. Todos los abonados tendrán derecho a figurar en las guías y a un servicio de información nacional sobre su contenido, sin perjuicio, en todo caso, del respeto a las normas que regulen la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad [...] 4. Que todas las personas tengan acceso a la red mundial de información Internet.

Artículo 190.- La interceptación, interferencia, copia o divulgación ilegales del contenido de las transmisiones y comunicaciones, será castigada con arreglo a las previsiones de la Ley especial de la materia” (Ley Orgánica de Telecomunicaciones Venezuela, 2000).

---

51 Gobierno del Perú, *Ley sobre Notificación por Correo Electrónico*, Perú, 2001, [www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=9508](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=9508), navegado el 17 de diciembre del 2003.

52 Gobierno del Perú, *Ley Sobre Derechos de Autor*, Perú, 1996, [www.indecopi.gob.pe/legislacion-y-jurisprudencia/oda/d\\_leg822.asp](http://www.indecopi.gob.pe/legislacion-y-jurisprudencia/oda/d_leg822.asp) navegado el 17 de diciembre del 2003.

53 Gobierno del Venezuela, *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Venezuela, 2000, [www.tsj.gov.ve/legislacion/LT\\_ley.htm](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm), navegado el 17 de diciembre del 2003.

Ley a partir de la cual se deriva una amplia normativa en el campo de las Telecomunicaciones sobre la base del planteamiento de “la defensa de los intereses de los usuarios y su derecho a acceder a los servicios de telecomunicaciones y al ejercicio de la comunicación libre y plural” (Ley Orgánica de Telecomunicaciones Venezuela, 2000). De forma que pertenece también al campo de la defensa de la libertad de expresión.

En materia de Intimidad y su relación con las NTIC, Venezuela, posee la Ley Orgánica de Identificación, Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, Ley Especial contra los Delitos Informáticos.

La Ley Orgánica de Identificación promulgada el 08 de noviembre del 2001 en su Artículo 2, referente a la Implementación Tecnológica, compromete al Estado a garantizar la incorporación de tecnologías que permitan desarrollar un sistema de identificación seguro, eficiente y coordinado con los demás órganos de poder público.

En un segundo párrafo este Artículo propone la creación de “un sistema de avanzada tecnología, que facilite a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos, el intercambio de información y el apoyo a las funciones de los órganos del Estado”.<sup>54</sup>

Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones del 16 de diciembre de 1991, su objeto es “proteger la privacidad confidencialidad, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones que se produzcan entre dos o más personas”<sup>55</sup>. Mediante esta ley quien arbitraria, clandestina o fraudulentamente grabe o se imponga de una comunicación entre dos personas, la interrumpa o impida, será castigado con prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos promulgada el 06 de septiembre del 2001, el objeto de esta Ley es la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en esta ley. Ley que enfatiza en el uso indebido de las tecnologías de información.

---

54 Gobierno de Venezuela, *Ley Orgánica de Identificación*, Venezuela, 2001, [comunidad.derecho.org/pantín/identificacion.html](http://comunidad.derecho.org/pantín/identificacion.html), navegado 17 de diciembre del 2003.

55 Gobierno de Venezuela, *Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones*, Venezuela, 1991, [www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=9724](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=9724) navegado el 18 de diciembre del 2003.



Como parte del contexto de la construcción legal en materia de análisis, Venezuela posee leyes correspondientes al Comercio Electrónico y a la Propiedad Intelectual. En lo que concierne al Comercio Electrónico existe el Decreto-Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas del 28 de febrero del 2001 que tiene por objeto:

“...otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la Firma Electrónica, al Mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los Proveedores de Servicios de Certificación y los Certificados-Eléctricos”.<sup>56</sup>

Acerca de la Propiedad Intelectual existe la Ley sobre Derechos de Autor cuyo Artículo 41 la reproducción electrónica, entre otros formatos “El derecho de reproducción comprende también la distribución, que consiste en la puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler u otra modalidad de uso a título oneroso”<sup>57</sup>, especificando que cuando la comercialización autorizada de los ejemplares se realice mediante venta, el titular del derecho de explotación conserva los de comunicación pública y reproducción, así como el de autorizar o no el arrendamiento de dichos ejemplares.

### *Análisis Comparativo*

En lo referente al Derecho al Acceso a la Información Colombia y Perú son los únicos países de la subregión que ya poseían una Ley de Acceso a la Información, Colombia tiene la Ley 57 de 1985 de Acceso a la Información, Perú la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 2002 y Ecuador acaba de aprobar la Ley de Ley de

---

56 Gobierno de Venezuela, *Decreto-Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas*, Venezuela, 2001, Art. 1, [www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=2386](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=2386) navegado el 18 de diciembre del 2003.

57 Gobierno del Venezuela, *Ley sobre Derechos de Autor*, Venezuela, [www.analitica.com/bitlibrota/congreso\\_venezuela/derecho\\_de\\_autor.asp](http://www.analitica.com/bitlibrota/congreso_venezuela/derecho_de_autor.asp), navegado el 18 de diciembre del 2003.

Transparencia y Acceso a la Información Pública como marco general de las Leyes de Telecomunicaciones.

Bolivia, Colombia y Ecuador regulan y garantizan el acceso a las NTIC's, únicamente, por medio de sus Leyes de Telecomunicaciones. De los cuales resalta Ecuador con una amplia gama de reglamentos -11- en materia de política gubernamental referente al acceso, mismos que van desde la regulación de los ciber cafés, pasando por la provisión del segmento espacial de satélites hasta la creación de la Agenda Nacional de Conectividad. Bolivia resalta como el país con menos normatividad en este campo. Colombia tiene la particularidad de poseer una Ley de Servicio de Comunicación Personal. Perú es el único país en regular el acceso de menores de edad a las páginas web pornográficas. Mientras que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en Venezuela posee una amplia gama de artículos referentes a la comunicación abarcando tanto la libertad de expresión como el derecho a la intimidad, situación que no sucede en el resto de Leyes sobre Telecomunicaciones en la subregión.

El Derecho a la Libertad de Expresión, de forma general, no contiene leyes, reglamentos, ni decretos que, de forma exclusiva, defiendan y protejan su ejercicio. Sin embargo, su espíritu está presente en muchas de las leyes de la subregión. En particular en Perú que, mediante el proyecto de Ley 5778, limita esa libertad y plantea la censura la libertad expresión de contenidos de menores desnudos, semidesnudos, etc.

Respecto al Derecho a la Intimidad Ecuador, Perú y Venezuela son los 3 países que poseen leyes en este campo, sea como marco general o como parte de la regulación de las NTIC y las acciones resultado del uso del Internet. De los cuales Perú y Venezuela poseen unas leyes de los delitos informáticos; a lo que Venezuela suma una Ley sobre Privacidad de las Comunicaciones y la Ley Orgánica de Identificación; mientras que Ecuador centra su atención en el Habeas Data, aunque de forma general y como parte de la Ley de control Constitucional.

Toda esta construcción legal genera un ambiente de renovación y creación del subsistema jurídico, sus nuevos componentes responden al actual sistema comunicacional e implican: en el caso de Bolivia una construcción del Gobierno Electrónico; en Colombia una serie de reformas, proyectos, regulaciones en materia de Regulación del Internet, Comercio Electrónico, Mensajes de Datos, Firma Digital, Planes de Masificación,

Reserva de Información; Ecuador con una amplia gama de propuestas en política gubernamental: Sistema de Satélites Geoestacionarios, Comercio Electrónico, Telefonía Móvil, Sistemas de Buscapersonas, Terminales de Comunicaciones, Cibercafés y demás; Perú con regulaciones en Comercio Electrónico, Software Libre, Propiedad Intelectual; y Venezuela con un contexto normativo referente a Comercio Electrónico, Mensajes de Datos, Firma Digital, Propiedad Intelectual.

Panorama, el observado, que describe una naciente realidad jurídica innovadora en la subregión, si bien Bolivia es el país menos adelantado en este proceso, no se queda aislado. Además se debe considerar que este “retraso” en su subsistema jurídico responde a la realidad administrativa, económica y política de la subregión. Perú contiene una amplia legislación en la materia objeto de análisis al cual le sigue Venezuela, Colombia y Ecuador casi en los mismos niveles.

## Jurisprudencia

Tras analizar las sentencias de revisión y las sentencias prejudiciales dictadas por el Tribunal Andino de Justicia, únicamente en el caso de las sentencias prejudiciales se encuentran casos relacionados con el uso del Internet en diferentes procesos judiciales referentes a registro de marca, signos de distintividad, y otros relacionados, estas sentencias corresponde a los siguientes procesos: Proceso 27-IP-2003, Proceso No. 58-IP-2004, Proceso 4-IP-2003<sup>58</sup>.

No existen sentencias referentes a la relación del Internet como determinante para la violación de alguno de los derechos al acceso a la información, a la libertad de expresión y a la intimidad.

En lo que respecta a las categorías centrales de esta investigación: tecnología, telecomunicaciones y algunas relacionadas como: interconexión satelital, informática, computación, existen los siguientes sentencias e interpretaciones prejudiciales: Proceso 39-IP-99, Proceso 03-IP-2000, Interpretación Prejudicial No. 02-IP-2001, Proceso 87-IP-2002, Proceso 24-IP-98, Interpretación Prejudicial 10-IP-99, Proceso 85-IP-2003, Proceso 33-IP-2004.

---

58 [www.comunidadandina.org/normativa.asp](http://www.comunidadandina.org/normativa.asp) navegado del 01 al 20 de septiembre del 2004.

Cada país tiene un determinado número de casos para sentar jurisprudencia. Según el Doctor en Jurisprudencia, académico ecuatoriano, César Montaña, en la subregión “normalmente se toma como parámetro fallos de triple reiteración”<sup>59</sup>. A continuación analizaremos algunos casos presentados en los Tribunales de cada país.

Colombia posee dos sentencias referentes al Derecho a la Intimidad. Perú una sentencia cuya categoría central es la censura, relacionada con el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. Venezuela es el país con más jurisprudencia, resultado del uso del Internet, presenta 2 sentencias concernientes al Derecho al Acceso a la Información y 1 sentencia correspondiente al Derecho a la Intimidad; este país, además, posee 3 sentencias en temas relacionados con la gobernabilidad de Internet, que por no corresponder a las categorías, objeto de análisis, no serán enunciados.<sup>60</sup>

### *Derecho al acceso a la información, la libertad de expresión e intimidad*

#### Colombia - Derecho a la Intimidad - Caso 1

El primer caso a analizar, ataca una decisión legislativa y se encuentra relacionado con el Derecho a la Intimidad, corresponde a la sentencia C 11-47 de octubre 31 del 2001 (Cifuentes, Manuel). Sentencia que corresponde a la petición del ciudadano Manuel Enrique Cifuentes Muñoz que presenta una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 91 de la Ley 633 del 2000. Dicho Artículo establece que:

“Todas las páginas web y los sitios de Internet de origen colombiano que operan en el Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiera o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el registro mercantil y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera”.<sup>61</sup>

59 Entrevista realizada el 23 de agosto del 2004. Quito-Ecuador.

60 La fuente de datos para esta información corresponde al sitio web de la Asociación para el Progreso de la Comunicaciones -APC-.Derechos En Internet En América Latina, [www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml)? navegación realizada del 05 al 18 de diciembre del 2003.

El demandante increpa al legislador constructor del Artículo 91 el abandono de criterio legal para delimitar adecuadamente el ámbito de la disposición, causando una pérdida de los límites del poder legal en esta materia. Lo acusa, también, de: ausencia de concreción en la denominación páginas y sitios web de “origen colombiano”; de contradecir el Art. 15 de Constitución Política –en adelante C.P.–. que consagra el principio de inviolabilidad de las comunicaciones pues para efectos tributarios el presente Artículo dispone que se puede exigir la presentación de documentos privados, violándose la intimidad; no existir delimitación de las facultades de la administración tributaria y de imponer una obligación registral, propia de la ley comercial, a una ley tributaria.

En definitiva, los cargos centrales que plantea el demandante son “la imprecisión de la norma, la estricta sujeción al principio de legalidad en materia tributaria, y la falta de unidad de materia legislativa en la que incurre el precepto impugnado” (Cifuentes, Manuel).

Como parte de las consideraciones y fundamentos de la sentencia y con el objetivo de especificar el problema jurídico se realiza un “alcance del ordenamiento constitucional frente a las actividades económicas del Internet” mismo que plantea que si bien la red-Internet “puede ser regulada de diferentes maneras el legislador colombiano no puede optar por expedir normas contrarias al Ordenamiento Superior” (Cifuentes:6), a su vez, especifica que si bien en Internet puede haber una realidad virtual “ello no significa que los derechos, en dicho contexto, también lo sean. Por el contrario, no son virtuales: se trata de garantías expresas por cuyo goce efectivo en el llamado “cibespacio” también debe velar el juez constitucional” (Cifuentes).

En este caso la acusación plateada por el demandante que correspondía a la violación del Artículo 15 de Constitución Política fue la única que la Corte consideró válida y capaz de modificar el Artículo 91 de la Ley 633 objeto de análisis.

En este caso existen tres puntos que, consecuencia del análisis del caso en una Corte, emergen y resultan interesantes: el reconocimiento que hace la Corte de la existencia, el poder de un Ordenamiento Superior que

---

61 Ley por la cual se establece por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento de los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para establecer las finanzas de la rama judicial.

limita las acciones del legislador colombiano, y la invalidez de considerar a los derechos como virtuales, aclarando que el goce efectivo de los derechos en el ciberespacio compete velar al juez constitucional. De forma que, para Colombia, está claro que el margen del subsistema jurídico de la sociedad colombiana se debe ampliar hacia la cybersociedad, de ninguna manera se propone una conformación paralela de lo jurídico para el escenario virtual.

## Caso 2

El segundo caso a analizar corresponde a la Acción de Tutela contra el Spam del 21 de julio del 2003. Este caso constituye la Primera Acción de Tutela presentada por correo electrónico para frenar el envío de correos electrónicos masivos no solicitados.

Esta es la primera acción totalmente presentada por medios electrónicos, como explica el sitio web de APC, la tutela, sus anexos y el poder fueron presentados por medios electrónicos (correo electrónico). En todo el expediente no reposa un solo papel, ni las partes tuvieron que desplazarse una sola vez. Este es, sin duda, un caso de gran interés porque es la primera vez que la justicia ordinaria colombiana lleva a cabo todo un proceso por medios electrónicos, el primer paso en lo que se podría llamar e-justice. La sentencia no se encuentra todavía en firme porque están pendientes recursos contra la misma. Y de ser de interés de la Corte Constitucional será revisada por la misma. Todo esto “con base a los preceptos del artículo 12 de la ley 794 de 2003, que modificó el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil, en donde se permite a los despachos judiciales hacer uso de las nuevas tecnologías” (Samper vs. Tapias y otros, 2003).

La tutela fue presentada por Juan Carlos Samper Posada, “empresario colombiano cansado de recibir correos no solicitados que le hacían perder tiempo, ocupaban sus sistemas informáticos y violaban su intimidad.”<sup>62</sup>, en contra de Jaime Taía, Hector Cediell y otros, que constituyen una “empresa dedicada al marketing por medios electrónicos que ofrece sus servicios bajo el nombre de VirtualCard” (APC).

---

62 APC, explicación del caso, //lac.rights.apc.org/legislacion.shtml?x=13090 navegado 10 de diciembre del 2003.

El juez encontró que el envío de correos masivos no solicitados violaba el derecho al Habeas Data, autodeterminación informativa e intimidad del peticionario y ordenó a la forma VirtualCard a no remitir más correo no solicitado (spam o ace) al señor Juan Carlos Samper Posada a su cuenta de correo electrónico jcsamper@network.com y todos los demás correos creados bajo el nombre de dominio i-network.com.

El origen digital del problema busca un camino de solución, también, mediante el camino electrónico al llevar a cabo el proceso por medio del uso del e-mail. Situación que refleja, de forma complementaria, la protección al derecho a la intimidad en todo el proceso judicial. El fallo a favor de Juan Carlos Samper Posada es otro indicador de la protección a este derecho, por encima de las facilidades de difusión de la información que posibilitan las NTIC's.

### *Derecho a la libertad de expresión*

#### Perú - Caso 1

Este caso está relacionado con el derecho a la libertad de expresión; corresponde a la categoría de censura y pertenece a la sentencia 1116 del Tribunal Constitucional del 12 de abril de 1998. El caso explica, que Luis Antonio Távara Martín, interpone demanda de Hábeas Data contra Segundo Alejandro Carrascal Carrasco, Director del Semanario Nor Oriente, por la violación de su derecho constitucional a la intimidad. El demandante acusa al Director del Semanario de amenazar públicamente la publicación de información que vulnera el derecho a la intimidad de Luis Antonio Távara Martín. Mientras que el demandado plantea que la amenaza de violarse no es susceptible de tutela de Habeas Data.

Se interpone el recurso de nulidad, a entenderse como extraordinario y se elevan los Autos al Tribunal Constitucional. Estableciéndose, dentro de los Fundamentos precisa que:

“...el Hábeas Data, en puridad, constituye un proceso al que cualquier justiciable pueda recurrir con el objeto de acceder a los registros de información almacenados en centros informáticos o computarizados, cualquiera sea su naturaleza, a fin de rectificar, actualizar, excluir determina-

do conjunto de datos personales, o impedir que se propague información que pueda ser lesiva al derecho constitucional a la intimidad”.<sup>63</sup>

En este orden de explicación el “Colegiado no considera que la amenaza de propalarse el contenido de determinada correspondencia privada a través del semanario que dirige el demandado pueda estar dentro del ámbito de protección del proceso de Hábeas Data” (Távora), especificando que al estar dirigida la pretensión a obtener de los jueces los derechos fundamentales, una resolución abiertamente contraria al ejercicio de la libertad de prensa, ésta deberá desestimarse. Por lo que el Tribunal Constitucional declaran la demanda improcedente dejando a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer de acuerdo a la ley (Távora).

Sentencia que refleja una ponderación de derechos entre privacidad y libertad de expresión y determina la facultad de cualquier persona que pretende hacer justicia de acceder a registros de información almacenados en centros informáticos o computarizados. El Internet puede también leerse como un escenario de almacenamiento de información en el cual se descarga muchos de los datos pertenecientes a los centros informáticos o computarizados.

### *Derecho a la intimidad*

#### Venezuela – Caso 3

El caso a analizar, relacionado con el derecho a la intimidad, corresponde a sentencia de la Sala Constitucional sobre difusión de las sentencias judiciales en Internet del 12 junio del 2002. En esta sentencia, la abogada Elba Mirozlava Dávila, solicita que “la sentencia dictada por este Tribunal no sea publicada por vía Internet, ya que la misma atenta contra mi imagen profesional del derecho”<sup>64</sup>. Sentencia que la perjudica debido a “la

---

63 Távora, Martín, *Sentencia 1116 del Tribunal Constitucional del 12 de abril de 1998*, Perú, pp.2-3. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/0666-1996-HD.html>, navegado el 12 de diciembre del 2003.

64 Mirozlava, Elba, *Difusión de las sentencias judiciales en Internet del 12 junio del 2002*, Venezuela, p.1, [www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/1266-120602-01-2070%20.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/1266-120602-01-2070%20.htm), navegado el 18 de diciembre del 2003.



exhortación que en el se hace y que se refiere a errores en los escritos que ella suscribe” (Mirozlava, 2002:2).

La Sala reconoce que la publicación de esta sentencia en Internet perjudica a la abogada, y ordena retirar de Internet dicha sentencia.

Si bien en este caso no se argumenta la dimensión de perjuicio de la publicación de dicha sentencia en Internet, esta decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, da un primer paso en la protección de la intimidad al diferenciar la expansión del impacto a la intimidad, de un hecho cuando es público en el ciberespacio, que cuando no lo es. Estableciendo, de forma implícita, que el escenario comunicacional virtual y todo lo que en él se expone se diferencia, no sólo en su formato, sino en las consecuencias de su publicación.

### *Derecho al acceso a la información*

#### Venezuela - Caso 2

Este caso se relaciona con el derecho al acceso a la información, y a la libertad de difusión, específicamente de acceso y difusión de información Judicial en Internet<sup>65</sup>. El ciudadano Gerardo Ortiz Rey interpuso amparo constitucional contra la sentencia dictada por un juzgado donde denuncia la violación de sus derechos a la defensa, al debido proceso, a dedicarse a la actividad económica de su preferencia y a la propiedad.

La relación con el Internet empieza cuando la Sala admite la demanda, convoca a la celebración de una audiencia oral y la parte actora –Gerardo Ortiz Rey– no asiste, razón por la que la Sala declara terminado el procedimiento por abandono de trámite; y es en este punto cuando, Gerardo Ortiz alega no haberse enterado de la fijación de la audiencia constitucional por cuanto:

“en dicho sitio web, ni en el espacio destinado a la información relativa a las audiencias a ser celebradas en cada Sala ni en ninguna de las cuentas de la Sala Constitucional, apareció anunciada la audiencia fijada en el presente proceso” (Ortiz Rey).

---

65 Ortiz Rey, Gerardo, *Acción de Amparo*, Venezuela, [www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/1336-030801-00-2723.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/1336-030801-00-2723.htm), navegado el 18 de diciembre del 2003.

A pesar de que se constató en el expediente la existencia de la convocatoria en papel, en el sitio Web, otras convocatorias fueron publicadas, menos las relativas a las audiencias correspondientes al día en mención, por lo que el Actor solicitó la reapertura del caso. Frente a ello, la Sala responde: el acuerdo de la Sala no confiere valor a la información divulgada en el sitio Web, dicha información no fue publicada en el sitio Web del Tribunal, según el Artículo 2 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas se califica a las Cuentas de esta Sala -en el sitio Web del Tribunal Supremo de Justicia- como mensajes de datos dentro de un sistema de información cuyo emisor es el Tribunal. Para que esta información sea considerada *cuentas* deben poseer los requisitos de los Artículos 6 y 8 de la Ley de Mensajes de sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, requisitos que al menos respecto a la firma electrónica no se cumplen.

Argumentación que no quita, como aclara la sentencia, el carácter de “medio auxiliar de la divulgación de la actividad judicial” (Ortiz Rey) como ha calificado el Tribunal al Internet. Por lo que la Sala ordena que se proceda a fijar una nueva audiencia constitucional y que se notifique de ello a todas las partes e intervinientes en este juicio.

Este caso reconoce la implicación del legítimo derecho a la defensa dentro de un proceso. También se evidencia la importancia de la información difundida por el sitio, si bien no posee una misma validez legal que la información en papel, si posee una importancia comunicacional que determina el proceso judicial. Tal vez, éste sea el inicio de una serie de consideraciones comunicacionales como base de la administración de justicia en la sociedad red.

### Venezuela – Caso 3

Este caso corresponde al caso de amparo del 19 de agosto del 2002. Tras haberse dictado una sentencia, se presenta su apelación mediante exposición de la representante de la parte accionante al indicar que la dirección que se tomo en la Sala no es la misma que se encuentra publicada en la página web de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, pues, como indica la representante, hay una modificación en la motiva y dispositiva del fallo publicada en Internet, con respecto a la sentencia ori-

ginal registrada en el expediente. Por lo que la representante de la parte accionante acusa a la Sala de Fraude Procesal.

Dicha situación que pone en duda la sentencia emitida. La Sala en mención argumenta que el “sitio web *in commento* ha sido diseñado como un medio auxiliar de divulgación de su actividad judicial”<sup>66</sup> especificando que la veracidad y exactitud de tales datos deben ser contrastados con los datos originales, la Sala explica que las informaciones expuestas en el sitio web tienen un sentido complementario de la información tangible. Por lo que, para la sala, siempre prevalecerán los contenidos originales y no los del sitio web.

Este caso evidencia, según criterio de esta investigación, una contradicción entre lo que hace el Tribunal Supremo de Justicia en la sociedad “real” y la actividad que realiza en la cybersociedad. La lógica sería que estas dos actividades se complementen, se relacionen o que la una –la virtual- refleje lo que hace la parte no virtual, pero esto no sucede. Este Tribunal pierde su identidad y significado en el Internet. Según esta manera de manejar la información parecería ser que, en este caso, inicia un proceso de separación de la actividad on line de la “real” y una extensión actividad no virtual. Así, el acceso a la información en Internet no tiene valor jurídico.

### *Balance subregional*

Una óptica de conjunto, hacia la reflexión supranacional, conduce a un acercamiento a la lectura del fenómeno de la comunicación en Internet y su impacto en el subsistema jurídico. La creación de leyes en la mayoría de países de la subregión es muy amplia y cubre los problemas básicos que puede generar no solo el uso del Internet sino, en general, de las NTIC. Sin embargo, esta construcción legal no responde a una abundante jurisprudencia; la casuística sobre el Internet es escasa en la subregión andina y los casos que presenta el Tribunal Andino de Naciones en su mayoría responden a problemas de registro de marca y signos de distintividad, sin relación alguna con violaciones a los derechos de la comunicación objeto de esta investigación.

---

66 Sacotelli Mendoza, Victor V, *Caso de amparo del 19 de agosto del 2002*

Los casos ubicados por país en su mayoría corresponden al derecho a la intimidad, seguidos del derecho al acceso a la información y finalmente a la libertad de expresión. Situación que refleja la ausencia de fallos de triple reiteración, es decir, todavía no se sienta jurisprudencia ni a nivel nacional ni a nivel subregional.

El marco regulatorio existente, y su proceso de construcción, se encuentra vacía de políticas de Estado con visión subregional, regional y global; la construcción del gobierno electrónico en los Andes empieza a dar problemas a cada uno de sus países. El escaso acceso a las NTIC, la legislación sin sentido de aplicación, ni respaldo social, y el lento desarrollo constitucional en la materia, evidencia que el camino para la construcción pública de la política y sus ramificaciones legales en materia de Internet presenta muchas dificultades de orden estructural y sistémico.

## Conclusiones

En la reflexión teórica queda dicho que la sociedad como sistema social se origina en procesos comunicacionales; en tesis de Luhmann se trata de luchar contra el ostracismo de ahí su concepto fundador: la sociedad es el conjunto de comunicaciones. Para Habermas, la función instrumentalizadora de la técnica, el trabajo y el progreso deben respetar las leyes y el uso de la convivencia social. La potencialidad y usos de la tecnología, la instrumentalización de los usos y la vida –derechos, normas, reglas– son una traba para la liberación humana.

De este contexto, y con el estudio puntual de casos se sugiere que la comunicación y la acción comunicativa son dos aristas del reconocimiento y conocimiento de reglas, normas y acuerdos que rigen por igual tanto a la vida cotidiana como a la jurisprudencia.

La jurisprudencia del uso del Internet referente al derecho a la libertad de expresión, acceso a la información e intimidad, en los países de la subregión andina, es inexistente; los pocos casos no alcanzan el fallo de triple reiteración, tampoco son considerados para la construcción del marco legal de las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, en particular, para el marco regulatorio referente al uso del Internet.

El entorno regional de los países andinos se encuentra en proceso de

reformulación y replanteamiento de su acción vinculante con el resto del mundo. La problemática latinoamericana presenta una preocupante ausencia de previsión y programación regional y global.

Los subsistemas estatales andinos han perdido el grado de interrelación con su entorno, están aniquilando su proceso interno de interacción simbólica y disminuyendo su propia racionalidad; de ahí, su imposibilidad para prever, programar, planificar y actuar en escenarios desterritorializados

Frente a este contexto, que abandera la incertidumbre y el riesgo, los subsistemas deben acelerar sus procesos de previsión y reacción. Los acelerados cambios del entorno presionan a los subsistemas andinos hacia una dinámica diferente de conformación de la realidad social.

El subsistema jurídico de cada país de la subregión, frente a esta serie de modificaciones, debe redefinirse. Si bien la tendencia es reducir la ley a criterios de efectividad, es sobre esta noción de efectividad que se debe trabajar. Reconfigurar categorías como la selectividad y diferenciación identificarán al derecho andino efectivo. Se trata de rescatar el valor preventivo del derecho.

Pero, si bien el derecho, con el tiempo puede adoptar contenidos nuevos y puede llegar a más personas y situaciones el problema pasa porque su capacidad de adaptación y reacomodo es más lenta que la dinámica planteada por las comunicaciones halladas en el entorno. No se ha consagrado como un proceso, generando problemas de regulación y legislación frente al impacto global de las acciones en escenarios comunicativos como el Internet.

En esta dirección, el imperio de la ley, se torna supremo. Una vez más, es el poder -ahora difuso- quien delinea un marco regulatorio y los Estados andinos quienes obedecen y en el mejor de los casos adaptan leyes transnacionales a lo que consideran, es su realidad. Sin embargo, esta lógica de creación y adaptación legal no se aplica para la construcción de un orden político y legal supranacional-andino. La armonización legal andina es deficiente, y en materia de NTIC e Internet: insuficiente.

El sistema legal en la web no es el centro de atención ni el sentido de la actividad en línea. La cibersociedad si bien empieza a encontrar dificultades de tipo jurídico, el tema de interés gira en torno al mercado. Es indispensable la identificación de las particularidades de las relaciones

digitales, las demandas, las necesidades, y atentados que sufre la persona digital. Se necesita una regulación *in extenso* de la Internet que origine un cambio en los marcos regulatorios actuales.

El ejercicio democrático global acumula una serie de contradicciones que distan mucho de la comunicación ideal, planteada por Habermas. Las comunicaciones y su consecuente desborde de fronteras territoriales evidencian un cúmulo de diferencias, desigualdades, múltiples centros de poder capaces de hacer del conflicto el eje democrático actual y de generar múltiples relaciones supranacionales.

La defensa de los derechos a la comunicación, de mayor jerarquía, como el derecho a la intimidad, el derecho al acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión, en el actual escenario global, inicia una corriente de renovación jurídica que, en los países de la subregión, carece de políticas públicas y de un marco legal coherente con la realidad andina y el contexto global. Ecuador ingresa a esta corriente con la aprobación y consecuente publicación en el Registro Oficial, en mayo de 2004, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública convirtiéndose en el segundo país de la subregión que posee esta ley.

El carácter público de las comunicaciones, las nuevas formas de almacenamiento y difusión de la información, la nueva noción de lo público y lo privado, el incontrolable flujo de informaciones, entre otros, son aspectos generados por el uso del Internet y que no han sido considerados como parte de un proceso andino de programación jurídica.

La renovación del subsistema jurídico debe ser parte de un proceso sociológico-realista que considere la dinámica social y sus diferentes manifestaciones como factor de precaución, previsión y programación legal. La incursión tecnológica debe ir de la mano de procesos de investigación en cada país de la subregión que procure un acercamiento social sistemático, progresivo y constructivo, no utilitario.

## Bibliografía

- Abad, Veronique (2003). “Experiencia de LexUm en la difusión de la Jurisprudencia”, en *Encuentro Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe*, Heredia (Costa Rica) 8 y 9 de Julio.
- AFP (2003). “Lucha Cibernética”, *El Universo* (Ecuador) 16 de marzo.
- Andrade, Diana (1998). *El Derecho a la Intimidad*. Quito, Centro Editorial Andino.
- Arbilla, Danilo (2002). “Derechos de las Personas: comunicación e información” en *Derechos Humanos, Democracia y Libertad de Expresión*, compilado por Comisión Andina de Juristas, Lima, CAJ.
- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. *Derechos-en-Internet-en-América-Latina*.  
[www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml)?
- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, (APC) Policy Monitor. *El Problema Concreto de las Cookies en Internet*, [rights.apc.org/africa/index.shtml?-1-%27Security%27](http://rights.apc.org/africa/index.shtml?-1-%27Security%27) Navegado el 10 de marzo del 2003:1
- Ávila y otras autoras (2002). “No más medios o medias, participación ciudadana en la revisión integral de la legislación de los medios electrónicos”, Senado de la República, Friedrich, Ebert Stiftung, México, citado por Navas, Marco, *Los Derechos de la Comunicación*, INREDH, 2004.
- Bermúdez, Emilia; Martínez, Giraldo (2001). “Los Estudios Culturales en la Era del Ciberespacio”, *Revista Convergencia de las Ciencias Sociales*, #26.
- Berthier, Antonio. “*Comunicación y Teoría General de Sistemas en Sociología Conocimiento y Sociedad*”,  
[www.conocimientoysociedad.com](http://www.conocimientoysociedad.com)
- Bobbio, Norberto (1999). *Teoría General del Derecho*. Madrid, Debate.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Heliasta.
- Carrión M, Fernando (2003). “La descentralización andina: ¿tema supranacional?” en *Proceso de descentralización en la Comunidad Andina*, editados por Carrión M, Fernando, Quito, FLACSO,
- Corporación Andina de Fomento (2002). *Temas Críticos de América*

- Latina*, Quito, CAF, 2002.
- Casas, Ángel María (2003). *El Modelo Regional Andino*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala, Corporación Editora Nacional.
- Cifuentes, Manuel. “Sobre inconstitucionalidad de la Ley 633 de 2000”. *Sentencia C 11-47 de octubre 31 del 200*, [www.i-uris.com/jurisp/C-1147.htm](http://www.i-uris.com/jurisp/C-1147.htm), Colombia.
- Comunidad Andina de Naciones. *Acuerdo de Cartagena*. [www.can.org](http://www.can.org), Corporación Andina de Fomento (2002). *Temas Críticos de América Latina*. Quito, CAF.
- Corral, Fabián (2003). “La Agonía del Derecho Local”. *Revista Criterios*. # 54. Quito, Cámara de Comercio de Quito.
- Cremades, Javier; Fernández-Ordóñez, Miguel Ángel; Illescas, Rafael (2002). “Introducción”, en *Régimen Jurídico de Internet* compilados por Cremades, Javier y otros, Madrid, La Ley.
- (2001). *El Paraíso Digital*, Barcelona, Plaza&Janes Editores.
- Crumlish, Christian (1996). *Diccionario de Internet*. Bogotá, McGraw-Hill.
- Dahl, R (1993) “La Democracia y sus Críticos”, Barcelona, Paidós, citado por Held, David, *La Democracia y el Orden Global*, Barcelona, Paidós, 1997.
- De Santiago Freda, Manuel (2002). *Hacia una Transformación del Ciudadano. Derecho de Acceso a la Información*.
- Delgado Kloos, Carlos; García Rubio, Carlos, “Historia de Internet”, en *Régimen Jurídico de Internet* compilados por Cremades, Javier y otros. Madrid, La Ley, 2002.
- De Moragas, Miguel. *Internet: facilidades tecnológicas, dificultades de comunicación*. Portal de la Comunicación.
- Echeverría, Javier (2000). *Un Mundo Virtual*. Barcelona, Plaza & Janés Editores.
- El Comercio (2000) “Los Espías de la Informática abundan en la Red de Informática Global”, *El Comercio* (Ecuador), 09 de octubre.
- (2001). ”Carnivore: los Internautas luchan por su privacidad”, *El Comercio* (Ecuador) 14 de octubre.
- on line (2003). “La Nación Digital: Noticias en la Red para Invidentes” *El Comercio* (Ecuador) 29 de octubre. [www.lana-](http://www.lana-)



- ción.com.ar/sinbarreras
- (2003). “El Presupuesto Judicial en la Región”, *El Comercio*, (Ecuador), 7 de noviembre.
- El Comercio On Line. “Ley de Acceso a la Información Pública”, *El Comercio* (Ecuador)  
[www.elcomercio.com.ec/noticias.asp?noid=90532](http://www.elcomercio.com.ec/noticias.asp?noid=90532)
- El Universo (2003). Columna de El Tiempo-Bogotá, *El Universo* (Ecuador), 27 de junio.
- Falconí Puig, Juan (2003). “Jurisprudencia” *Diario HOY* (Ecuador), 24 de octubre.
- Fernando Pablo, Marcos. “La Administración de la Red”, en *Régimen Jurídico de Internet*, compilados por Cremades, Javier y otros, Madrid, La Ley, 2002.
- Franco, Quinde; Villoria, Nelson (2002). “La Brecha Digital y la Revolución Biotecnológica”, compilados por Corporación Andina de Fomento, *Temas Críticos de América Latina*. Quito, CAF.
- Fusté, Antonio Elías (2002). “ICANN e ISOC”, en *Régimen Jurídico de Internet*, compilados por Cremades, Javier y otros. Madrid, La Ley.
- García Amado, José Antonio (1999). *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- Gobierno de Bolivia (1995). *Ley de Telecomunicaciones*, Bolivia,  
[www.sittel.gov.bo/mlrftl.htm](http://www.sittel.gov.bo/mlrftl.htm)
- (2001). *Proyecto de Ley de Gobierno Electrónico*, Bolivia,  
[www.sociedaddigital.org/esp/publi/Marco\\_Legal/Regional/Legislacion\\_Bolivia.htm](http://www.sociedaddigital.org/esp/publi/Marco_Legal/Regional/Legislacion_Bolivia.htm)
- Gobierno de Colombia (2000). *Ley 555 sobre Servicios de Comunicación Personal*, Colombia,  
[www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0555000.HTM](http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/L0555000.HTM)
- (1985). *Ley 57 de Acceso a la Información*, Colombia,  
[lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=9708](http://lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=9708)
- (1989). *Ley 72 de Telecomunicaciones*, 1989, Colombia,  
[www.dnp.gov.co/ArchivosWeb/Direccion\\_Infraestructura\\_Energia/Telecomunicaciones/Legislacion/LEY\\_72\\_de\\_1989.pdf](http://www.dnp.gov.co/ArchivosWeb/Direccion_Infraestructura_Energia/Telecomunicaciones/Legislacion/LEY_72_de_1989.pdf)
- (2003). *Proyecto de Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones*, Colombia  
[lac.rights.apc.org/docs/ProyectopaginaDiciembre4.doc](http://lac.rights.apc.org/docs/ProyectopaginaDiciembre4.doc)Título 1.

- *Programa de Telecomunicaciones Sociales*, Colombia,  
[www.compartel.gov.co/default1.asp](http://www.compartel.gov.co/default1.asp)
- (2000). *Resolución sobre el acceso a Internet por medio de la Red de Telefonía Pública*, Colombia,  
[www.sice.oas.org/e-comm/legislation/col.asp](http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/col.asp)
- (1999). *Ley 527 sobre Mensajes de Datos, Comercio Electrónico y Firma Digital*, Colombia, 1999,  
[www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0527\\_99.HTM](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0527_99.HTM)
- (2000). *Ley 63 sobre Materia Tributaria*, Colombia,  
[lac.rights.apc.org/legislacion.shtml?x=9516](http://lac.rights.apc.org/legislacion.shtml?x=9516)
- *Decreto 55, Colombia*,  
[www.cintel.org.co/regulacion/leyes/sic\\_1747.htm](http://www.cintel.org.co/regulacion/leyes/sic_1747.htm)
- (2003). *Concepto de DIAN sobre Reserva de la Información*, Colombia,  
[www.dian.gov.co/Dian/normatividad.nsf/0/eb5d7c20a5d89f4005256cd80068dada?OpenDocument](http://www.dian.gov.co/Dian/normatividad.nsf/0/eb5d7c20a5d89f4005256cd80068dada?OpenDocument)
- Gobierno de Ecuador (1992). *Ley Especial de Telecomunicaciones*, Ecuador. [www.supertel.gov.ec/marco%20juridico/leytel.htm](http://www.supertel.gov.ec/marco%20juridico/leytel.htm)
- (1997). *Ley de Control Constitucional*, Ecuador, [www.tribunal-constitucional.gov.ec/normativa2.htm](http://www.tribunal-constitucional.gov.ec/normativa2.htm),
- (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*, Ecuador, [www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Ley.Comercioelectronico.htm#anchor199923](http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/Ley.Comercioelectronico.htm#anchor199923)
- (1998). *Reglamento para Homologación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones*, Ecuador,  
[www.conatel.gov.ec/espanol/baselegal/reglmtto\\_homolg\\_equipos.htm](http://www.conatel.gov.ec/espanol/baselegal/reglmtto_homolg_equipos.htm),
- Gobierno del Perú (1993). *Ley de Telecomunicaciones*, Perú, 1993,  
[www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=P&P=2728](http://www.osiptel.gob.pe/Index.ASP?T=P&P=2728)
- (2002). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Perú, [www.freedominfo.org/news/peru1/finalfoia.pdf](http://www.freedominfo.org/news/peru1/finalfoia.pdf)
- *Proyecto de Ley No. 5795*, Perú,  
[200.37.159.7/paracas/TextoProyectos2001.nsf/todosdocumentos/FF6F1D3CCD-030C6C05256CDF006EF520?opendocument](http://200.37.159.7/paracas/TextoProyectos2001.nsf/todosdocumentos/FF6F1D3CCD-030C6C05256CDF006EF520?opendocument)
- (2003). *Regulación al acceso de menores de edad a páginas web pornográficas*, Perú,  
[www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=13150](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/legislacion.shtml?x=13150)
- (2000). *Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código*

- Penal*, Perú, [www.inei.gov.pe/inei4/FirmaDigital/Ley\\_Delitos\\_Informaticos.htm](http://www.inei.gov.pe/inei4/FirmaDigital/Ley_Delitos_Informaticos.htm)
- *Ley de Firmas y Certificados Digitales*, Perú, [www.sice.oas.org/e-comm/legislation/peru.asp](http://www.sice.oas.org/e-comm/legislation/peru.asp)
- (2000). *Modificación sobre las Manifestaciones de la Voluntad y Utilización de la Firma Electrónica*, Perú [infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/leyperu27291.htm](http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/leyperu27291.htm)
- (2001). *Ley sobre Notificación por Correo Electrónico*, Perú [www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=9508](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=9508)
- (1996). *Ley Sobre Derechos de Autor*, Perú [www.indecopi.gov.pe/legislacionyjurisprudencia/oda/d\\_leg822.asp](http://www.indecopi.gov.pe/legislacionyjurisprudencia/oda/d_leg822.asp)
- Gobierno de Venezuela (2000). *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*, Venezuela, [www.tsj.gov.ve/legislacion/LT\\_ley.htm](http://www.tsj.gov.ve/legislacion/LT_ley.htm)
- (2001). *Ley Orgánica de Identificación*, Venezuela, [comunidad.derecho.org/pantin/identificacion.html](http://comunidad.derecho.org/pantin/identificacion.html)
- (1991). *Ley sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones*, Venezuela, [www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=9724](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=9724)
- (2001). *Decreto-Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas*, Venezuela, [www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=2386](http://www.apc.org/espanol/rights/lac/clegislacion.shtml?x=2386)
- *Ley sobre Derechos de Autor*, Venezuela, [www.analitica.com/bitbliblioteca/congreso\\_venezuela/derecho\\_de\\_autor.asp](http://www.analitica.com/bitbliblioteca/congreso_venezuela/derecho_de_autor.asp)
- González, Luis Armando. (s/f) *Teoría Crítica Vrs Teoría de Sistemas: la confrontación Habermas-Luhmann*.
- Gregorio, Carlos (2004) *Protección de Datos Personales: Europa vs. EE.UU. todo un dilema para América Latina*. Habermas, Jürgen (1985). *El Discurso Filosófico de la Modernidad*, Madrid, Taurus. p.444 citado por González, Luis Armando. *Teoría Crítica Vrs Teoría de Sistemas: la confrontación Habermas – Luhmann*.
- (1992). *Ciencia y Técnica como Ideología*, Madrid, Tecnos.
- (1994). *Teoría de la Acción Comunicativa: complementos y estudios previos*, Madrid, Cátedra
- Hardt, Michael; Negri, Antonio (2001). *Imperio*, Buenos Aires, Paidós.
- Held, David (1997). *La Democracia y el Orden Global*, Barcelona, Paidós.

- Herrera, Washington (2003). “Una Integración Realista”, *El Comercio* (Ecuador), 1 de julio.
- International Telecommunications Union (1994). “Report on the State of World Communications”, *ITU Newsletter*, #1, citado por Rifkin, Jeremy, *La Era del Acceso*, Barcelona, Paidós, 2000.
- Iribarren, Jesús (1982). *Ética de la Información*, Madrid, Católica.
- Lévy, Pierre (1999). *¿Qué es lo virtual?*, Barcelona, Paidós.
- Líderes (2001). “El Control de Internet Vrs la Privacidad”, *El Comercio* (Ecuador) 23 de julio. López Araujo, Alfonso (2002). “La Libertad de Expresión como Garantía para la Democracia y el Estado de Derecho” en *Derechos Humanos, Democracia y Libertad de Expresión*, compilado por Comisión Andina de Juristas, Lima, CAJ.
- Luhmann, Niklas (1983). *Rechtssoziologie*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 2ª ed., pp.210 ss, citado por García, José Antonio *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.
- (1986). “Complejidad y Democracia” en Cupolo, M (comp), *Sistemas Políticos: términos conceptuales del debate italiano*. México. Universidad Autónoma Azcapotzalco, citado por Gonzáles, Luis Armando, *Teoría Crítica Vrs Teoría de Sistemas: la confrontación Habermas-Luhmann*.
- (1986). “The Self-reproduction of Law and its Limits”, en G.Teubner (ed), *Dilemmas of Law in the Welfare State*, Berlin/New York, De Gruyter, citado en García, José Antonio, *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1999.
- (1991). *Sistemas Sociales, Lineamientos para una Teoría General*, México, Alianza Editorial –Universidad Iberoamericana.
- (1998). “Complejidad y Modernidad. De la unidad a la diferencia”, Madrid, Editorial Trotta, citado por Bermúdez, Emilia, Gildardo Martínez, “Los Estudios Culturales en la Era del Ciberespacio”, *Revista Convergencia de las Ciencias Sociales*, #26, 2001.
- Luna, Giordano (2001). “La Barrera Idiomática Molesta”, *El Comercio* (Ecuador), 4 de junio.
- Martínez Gonzáles, Ángel (1998). *Las Reglas del juego. América Latina, globalización y regionalismo*, citado por Casas, Ángel María. *El Modelo*

- Regional Andino*. Quito, Abya Yala. 2003.
- Mattelart, Armand (1998). *La Mundialización de la Comunicación*, Buenos Aires, Paidós.
- Millar, Steven (1996). "Civilizing Cyberspace: Policy, Power an the Information Superhighway", Nueva York, HarperCollins, citado por Rifkin, Jeremy, *La Era del Acceso*, Barcelona, Paidós, 2000.
- Mirozlava, Elba. *Difusión de las sentencias judiciales en Internet del 12 junio del 2002*, Venezuela,  
[www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/1266-120602-01-2070%20.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/1266-120602-01-2070%20.htm)
- Molina Domínguez, Diana Isis, *Comunicación y Teoría de Sistemas*, corregido-por-Antonio-Berthier.  
[www.conocimientoy sociedad.com/alumnos\\_comunicacion.html](http://www.conocimientoy sociedad.com/alumnos_comunicacion.html).
- Navas, Marco (2004). *Los Derechos de la Comunicación*, INREDH.
- Oficina de Coordinación para el Socorro en Casos de Desastres (1980). *Legislación para el Caso de Desastres, Vol.9. Aspectos Jurídicos*, Nueva York, Naciones Unidas.
- Ojeda, Lautaro (2003). "Balance Comparativo de la descentralización", en *Proceso de Descentralización en la Comunidad Andina*, editado por Carrión M, Fernando, Quito, FLACSO.
- Ortiz Rey, Gerardo, *Acción de Amparo*, Venezuela,  
[www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/1336-030801-00-2723.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/1336-030801-00-2723.htm)
- Pachano, Simón (2003). "Inestabilidad Andina", *El Universo* (Ecuador), 10 de marzo.
- Pérez, María del Carmen; Castejón, Jordi. "Regulación Versus Autorregulación en Internet y los Nuevos Servicios de Comunicación", en *Régimen Jurídico de Internet* compilados por Cremades, Javier y otros, Madrid, La Ley, 2002.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2001). *Informe Sobre Desarrollo Humano Ecuador*, Quito, PNUD.
- (2003). *Un Mundo de Experiencia en Desarrollo- Informe Anual*, ONU.
- Radio Nederland, la Oficina Regional de Comunicación de la UNESCO Y RADIPAZ, *Sociedad e Información*. 2003.
- República de Bolivia (1995). *Constitución Política del Estado*,  
[www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm](http://www.eurosur.org/constituciones/co14-2.htm)

- República de Colombia (1991). *Constitución Política del Estado*, [www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm](http://www.presidencia.gov.co/constitu/index.htm)
- República del Ecuador (1998). *Constitución Política del Estado*, [www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109](http://www.presidencia.gov.ec/modulos.asp?id=109)
- República del Perú, *Constitución Política del Estado*, con reformas introducidas en el 2000, [www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm](http://www.correoperu.com.pe/enlinea/temas/constitucion93/constPolitica93-28.htm)
- República de Venezuela (2000). *Constitución Política del Estado*, [www.venezuela.gov.ve/](http://www.venezuela.gov.ve/)
- Rifkin, Jeremy (2000). *La Era del Acceso*, Barcelona, Paidós.
- Roca Junyent, Miguel; Torralba Mendiola, Eliza (2002). “Derecho a la Intimidad: el secreto de las comunicaciones en Internet”, en *Régimen Jurídico de Internet*, compilados por Cremades, Javier y otros, Madrid, La Ley.
- Rodríguez Kauth, Ángel (2003). “Censura y Circuitos de Información”, *Revista Chasqui*, #81, Quito, CIESPAL.
- Rodríguez Ruiz, B (1998). “El Secreto de las comunicaciones : Tecnología e intimidad”, Madrid, McGray Hill, citado por Roca Junyent, Miguel, Elisa Torralba Mendiola, “Derecho a la Intimidad: el secreto de las comunicaciones en Internet”, en *Régimen Jurídico de Internet*, compilados por Cremades, Javier y otros, Madrid, La Ley, 2002,
- Ronderos, Nicolás (2000). “Tamagotchi, la mascota virtual: la globalización y la sociedad de la simulación a través de una tecnología del ocio”, en *Antropologías Transeúntes*, editado por Restrepo, Eduardo y María Victoria Uribe, Bogotá, Arfo Editores.
- Sacotelli Mendoza, Victor. *Caso de amparo del 19 de agosto del 2002*, Venezuela, [www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/2031-1908-02-02-0175.htm](http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/agosto/2031-1908-02-02-0175.htm)
- Samper , J.C vs. Tapias, J y otros. *Acción de Tutela contra el Spam del 21 de julio del 2003*, Colombia, [lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=13090](http://lac.rights.apc.org/clegislacion.shtml?x=13090)
- Sarraméa, Adriana (1999). “Antropología de lo Político: Sociedad Virtual y Movilizaciones Sociales” en *Antropología del Ciberespacio*, compilados por Cucurrela, Leonela, Quito, Abya Yala.
- Sociedad Digital, [www.sociedaddigital.org](http://www.sociedaddigital.org)
- Soruco, Juan Cristóbal (2002). “ Antecedentes” en *Derechos Humanos*,

- Democracia y Libertad de Expresión*, compilado por Comisión Andina de Juristas, Lima, CAJ.
- Távora, Martín, *Sentencia 1116 del Tribunal Constitucional del 12 de abril de 1998*, Perú. [www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/0666-1996-HD.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/0666-1996-HD.html)
- Thompson, John (1998). *Los Media y la Modernidad*, Barcelona, Paidós,
- Tilly, C (1975). "Reflections on the history of European state-making", citado por Held, David, *La Democracia y el Orden Global*, Barcelona, Paidós, 1997.
- Torres N, Javier, "Nota a la Versión en Español" en *Sociología del Riesgo*, realizada por Luhmann, Niklas, México, Universidad Iberoamericana, 1998.
- White, Hayden (1992). *El Contenido de la Forma*. Barcelona, Paidós.
- Wolton, Dominique (2000). *Internet, ¿y después?*, Barcelona, Gedisa.
- Zolo, D. (1986). "Complejidad, poder y Democracia", En Cupolo, M. (compilador) *Sistemas Políticos : términos Conceptuales del Debate Italiano*, México, Universidad Autónoma Azcapotzalco, citado por Gonzáles, Luis Armando, *Teoría Crítica Vrs Teoría de Sistemas: la confrontación Habermas-Luhmann*.